



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

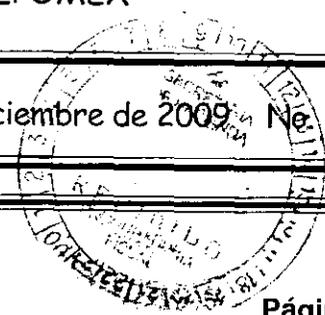
Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 02 de Diciembre de 2009 No. 202

INDICE

Publicaciones Estatales:

	Página
Decreto No. 180 Por el que se acepta la licencia definitiva presentada por el Ciudadano Mario Carrasco del Porte, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional en el Ayuntamiento Municipal de Mapastepec, Chiapas.	4
Decreto No. 286 Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de 2,053.63 metros cuadrados, divididos en 13 lotes, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, predio que se encuentra ubicado en la colonia "María Candelaria" de esa Ciudad.	7
Decreto No. 287 Por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, y 6°, fracción IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, tiene a bien nombrar al Ciudadano Licenciado Héctor Abraham Rodríguez González, como Director de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública, de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.	15



Decreto No. 288	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un lote de terreno plasmado con el número 40, con superficie de 518.90 metros cuadrados, ubicado en la Manzana V, dentro del "Parque Agroindustrial al Pie del Cañón", de ésta Ciudad, para enajenarlo en vía de donación a favor del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario (FOFOE), representado por su Coordinador Ejecutivo, con el objeto de ampliar la vialidad denominada Antonio Pariente Algarín.	17
Decreto No. 289	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal tres lotes de terreno, siendo estos los siguientes; Lote 19, con superficie de 1,965.35 metros cuadrados; lote 20, con superficie de 1,965.36 metros cuadrados; y lote 24, con superficie de 2,012.22 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario (FOFOE), representado por su Coordinador Ejecutivo, mismos que serán destinados para la instalación de una Nueva Planta de Arneses Automotrices de la Empresa ARNECOM; lotes que se encuentran ubicados en la Manzana V, dentro del "Parque Agroindustrial al Pie del Cañón", al lado Norte-Oriente de ésta Ciudad.	21
Pub. No. 1408-A-2009	Acuerdo por el que el Titular de la Secretaría de la Función Pública, delegada en los Contralores Internos y de Auditoría Pública, adscritos a dicha dependencia, las atribuciones a que se refieren el presente instrumento.	25
Pub. No. 1409-A-2009	Acuerdo emitido por la Secretaría de Transportes mediante el cual se resuelve procedente la publicación por las regularizaciones de Cambio de Modalidad, Ampliación de Unidades y Cambio de Adscripción, a favor de las personas relacionadas en el mismo.	27
Pub. No. 1410-A-2009	Acuerdo emitido por la Secretaría de Transportes mediante el cual se resuelve procedente la publicación por solicitud de regularizaciones por Ampliación de Unidades, a favor de las personas relacionadas en el mismo.	32
Pub. No. 1411-A-2009	Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Chiapas.	34
Pub. No. 1412-A-2009	Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Tapachula, Chiapas.	49

Pub. No. 1413-A-2009 Tasa de los Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de diciembre del año 2009. 54

Pub. No. 1414-A-2009 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 023, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas. 55

Publicación Federal:

Pub. No. 1003-B-2009 Resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 04 de Tapachula, Chiapas, con número de Expediente 108/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria, promovida por Guadalupe Cruz Ordóñez y otros, de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía, Municipio de Mapastepec, Chiapas. 57

Avisos Judiciales y Generales: 70-82

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 180

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 180

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un Presidente, un Síndico, Regidores propietarios y Suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política Federal, 58, de la Constitución Política local y 20, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mapastepec, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por los artículos 10, 58, 59, 60 y 61, de la Constitución Política local, en relación con las facultades que le confirieron los artículos 238 y 241, del entonces Código Electoral del Estado de Chiapas, calificó las elecciones que se celebraron el día 07 de octubre de 2007, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas, y en consecuencia las declaró válidas, publicando la planilla electa en el Periódico Oficial del Estado, número 073, de fecha 09 de enero de 2008.

Que de acuerdo a la publicación antes mencionada, y del contenido de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Mapastepec, Chiapas, consta que el ciudadano Mario Carrasco del Porte, fue favorecido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional en dicho Ayuntamiento.

Que mediante oficio número 020 de fecha 23 de enero de 2009, y recibido ante la Oficialía de Partes de éste Poder Legislativo el 26 de enero del año en curso, los ciudadanos Gamaliel Estrada Moguel y Miguel Bartolo Matus, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Mapastepec, Chiapas, enviaron copia certificada del acta de cabildo número 01, de la Sesión Ordinaria de fecha 05 de enero de 2009, por medio del cual el cuerpo edilicio del citado Municipio aprobó designar al ciudadano Armando Mauricio Tomas, como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, en sustitución del ciudadano Mario Carrasco del Porte. Cabe señalar que la copia certificada fue emitida por el ciudadano Miguel Bartolo Matus, Secretario Municipal del Ayuntamiento de referencia.

En consecuencia a lo anterior, y en uso de las atribuciones concedidas por los artículos 80, de la Constitución Política local, 21 y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, la ciudadana Nelly María Zenteno Pérez, Diputada Secretaria de la Mesa Directiva de ésta Soberanía Popular, mediante oficio número 000121, de fecha 27 de enero de 2009, solicitó al C. Gamaliel Estrada Moguel, Presidente Municipal del multicitado Ayuntamiento que enviara licencia o en su caso renuncia de separación del cargo del ciudadano Mario Carrasco del Porte, para que éste Poder Legislativo estuviera en condiciones de proceder con los trámites legislativos correspondientes.

En cumplimiento al párrafo inmediato anterior, los ciudadanos Gamaliel Estrada Moguel y Miguel Bartolo Matus, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de cuenta, remitieron a éste Poder Legislativo original de la solicitud de licencia definitiva de fecha 12 de diciembre de 2008, del ciudadano Mario Carrasco del Porte, para separarse del cargo de Regidor Plurinominal por el Partido Acción Nacional, a partir del 31 de diciembre de 2008, exponiendo como causa de la misma que por cuestiones personales le es imposible seguir desempeñando el citado cargo.

En consecuencia, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de ésta Sexagésima Tercera Legislatura de éste Congreso del Estado, de fecha 04 de marzo de 2009, fue leído el oficio mencionado en el párrafo inmediato anterior y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio, análisis y aprobación ante la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En virtud de lo anterior, y que el ciudadano Mario Carrasco del Porte, al haber presentado licencia definitiva, se advierte la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, en el Ayuntamiento Municipal de Mapastepec, Chiapas; por lo que a criterio de ésta Comisión Permanente considera procedente la licencia de referencia, misma que la encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, las diputaciones y regidurías de representación proporcional tienen por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno del Congreso del Estado y Ayuntamientos; proporcionalidad que invariablemente deberá mantenerse entre el porcentaje de la votación válida efectiva obtenida por el partido político y el número de representantes que le corresponden en el órgano de representación popular.

En uso de las atribuciones anteriormente señaladas, mediante oficio número 000148, de fecha 12 de febrero de 2009, la ciudadana Diputada Secretaria de éste Congreso del Estado, Nelly María Zenteno Pérez, le solicitó al ciudadano Carlos Alberto Palomeque Archila, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, que enviara a ésta Soberanía Popular, propuesta de la persona que debería ocupar el cargo que se produce de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento municipal de Mapastepec, Chiapas, derivado de la licencia definitiva presentada por el ciudadano Mario Carrasco del Porte.

Por lo que mediante oficio número PCIA/SRG-076/009, de fecha 17 de febrero de 2009, y recibido en la Oficialía de Partes de éste Poder Legislativo el 18 del mismo mes y año, el ciudadano

Carlos Alberto Palomeque Archila, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, presentó propuesta para que el ciudadano Armando Mauricio Tomas, ocupe el cargo de Regidor de Representación Proporcional en el Ayuntamiento Municipal de Mapastepec, Chiapas.

Lo anterior resulta procedente en virtud de que el ciudadano Armando Mauricio Tomas, fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Mapastepec, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 07 de octubre de 2007, por el Partido Acción Nacional; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 042, tercera sección, de fecha 22 de agosto de 2007; en consecuencia esta Comisión Permanente acuerda que el ciudadano en mención sea favorecido en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de cuenta.

Cabe señalar que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, mediante dictamen de fecha 10 de marzo de 2009, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes licencia definitiva, misma que la calificó como renuncia del ciudadano Mario Carrasco del Porte, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, en el Ayuntamiento Municipal de Mapastepec, Chiapas y en dicho cargo nombró al ciudadano Armando Mauricio Tomas.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se acepta la licencia definitiva presentada por el ciudadano Mario Carrasco del Porte, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional en el Ayuntamiento Municipal de Mapastepec, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, y 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- Se nombra al ciudadano Armando Mauricio Tomas, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional en el Honorable Ayuntamiento Municipal de Mapastepec, Chiapas.

Artículo Tercero.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el municipe que se nombra asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Mapastepec, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 11 días del mes de marzo de 2009.- D. P. C. Óscar Salinas Morga.- D. S. C. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 286

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 286

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante oficio número MCC/SA/206/2008, de fecha 03 de noviembre del año 2008, dirigido al Diputado Carlos Alberto Pedrero Rodríguez, en ese entonces en calidad de Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, signado por la Licenciada María Oliva Montero Fuentes, Secretaria Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, por medio del cual solicitó autorización para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de 2,053.63 metros cuadrados, divididos en 13 lotes, para enajenarlos en vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, predio que se encuentra ubicado en la Colonia "María Candelaria" de dicha Ciudad; anexando para tal efecto los documentos siguientes: Copia Certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 067, de fecha 29 de octubre de 2008, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio acordó la desincorporación antes mencionada; Copias Certificadas de los Planos individuales que identifican los lotes de terreno a desincorporar; Original de las solicitudes de donación del lote realizadas por los interesados, dirigidas al Gobierno Municipal; Copias Certificadas de las Actas de Nacimientos de los 13 beneficiarios; 13 Constancias Originales de Escasos Recursos Económicos, expedidas por la Autoridad Municipal; Copias Certificadas de las Credenciales para Votar

con fotografía de los 13 beneficiarios; Copias Certificadas de las Constancias de no Propiedad, expedidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a favor de los poseedores y Copia Certificada de la Escritura Pública número 3,669, de fecha 29 de octubre de 1991, por la cual el citado Ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por la Licenciada María Oliva Montero Fuentes, Secretaría Municipal del Ayuntamiento de cuenta. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, el 02 de julio del año 2009, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente técnico respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, es legítimo propietario de un predio con superficie de 2,053.63 metros cuadrados, tal y como se acredita mediante Escritura Pública número Tres mil seiscientos sesenta y nueve, Volumen número Setenta y cinco, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe Pública del Licenciado José Francisco Chacón Martínez, Notario Público número 6 del Estado de Chiapas, Registrada Bajo el número 322, del Libro Dos, Sección Primera de fecha 22 de noviembre de 1991.

Que el predio de referencia está dividido en 13 lotes de terreno, mismos que cuentan con las superficies, medidas y colindancias siguientes:

No.	Mzna.	Lote	Superficie	Medidas y Colindancias
1	01	25	160.00 m2	Propietario: Pablo Pérez Pérez Norte: 20.00 mts con Alfonso López Roque Sur: 20.00 mts con Román González Hernández Oriente: 8.00 mts con Carlos Hernández Pérez Poniente: 8.00 mts con Av. Profr. Luis Alberto Vázquez Ley
2	.01	34	58.17 m2	Propietario: Carlos Ríos Hernández Norte: 6.60 mts con Mariano de la Cruz Pérez Sur: 6.60 mts con Francisco Hernández Oriente: 8.63 mts con Carretera Internacional Poniente: 9.00 mts con Tomás Escobar Gómez
3	02	07	160.00 m2	Propietario: José Antonio Montejo Pérez Norte: 20.00 mts con Isalda Pérez Pérez Sur: 20.00 mts con Alberto Gomes Oriente: 8.00 mts con Av. Profr. Luis Alberto Vázquez Ley Poniente: 8.00 mts con Azael Cruz y Salvador Coutiño
4	02	13	160.00 m2	Propietario: Delfina Alejandra Rodríguez Hernández Norte: 20.00 mts con Alejandro González Pérez

				Sur: 20.00 mts con Seferino Velazco Hernández Oriente: 8.00 mts con Av. Profr. Luis Alberto Vázquez Ley Poniente: 8.00 mts con Azael Cruz Ruiz
5	02	14	160.00 m2	propietario: Alejandro González Pérez Norte: 20.00 mts con Mario Alfaro y Aberlando Pérez Hernández Sur: 20.00 mts con Delfina A. Rodríguez Hernández Oriente: 8.00 mts con Av. Profr. Luis Alberto Vázquez Ley Poniente: 8.00 mts con Azael Cruz Ruiz
6	03	05	160.00 m2	Propietario: María Celia Bautista Ramírez Norte: 20.00 mts con Armando Escobar Gómez Sur: 20.00 mts con Nicacio Hernández Cruz Oriente: 8.00 mts con Av. Profr. Luis Alberto Vázquez Ley Poniente: 8.00 mts con Rancho las Minas
7	04	08	228.53 m2	Propietario: María de Jesús Hernández Fonseca Norte: 19.83 mts con Calle Lic. Tiburcio Ruiz Espinosa Sur: 19.83 mts con Félix Pérez Pérez Oriente: 10.65 mts con Av. Ing. Aberlay Hernández Ramos Poniente: 12.44 mts con Av. Profr. Luis Alberto Vázquez Ley
08	05	16	160.00 m2	Propietario: Nory Cecilia Pérez Pérez Norte: 20.00 mts con Lote 15 Sur: 20.00 mts con Lote 17 Oriente: 8.00 mts con Lote 8 Poniente: 8.00 mts con Av. Ing. Aberlay Hernández Ramos
09	06	18	160.00 m2	Propietario: Óscar Humberto Ruiz Santiago Norte: 20.00 mts con Marcos Cruz Oleta Sur: 20.00 mts con Carlos Noé Sánchez Álvarez Oriente: 8.00 mts con Av. Ing. Aberlay Hernández Ramos Poniente: 8.00 mts con Gregoria Santiz Gómez

10	07	01	160.00 m2	<p>Propietario: Nereyda Marisol Martínez Castillejos Norte: 20.00 mts con Calle Mauro Raldas Sur: 20.00 mts con Propiedad Privada Oriente: 8.00 mts con Av. Ing. Aberlay Hernández Ramos Poniente: 8.00 mts con Elizabeth Hernández González</p>
11	09	01	160.00 m2	<p>Propietario: América Morales Gómez Norte: 20.00 mts con Ana de Jesús González Pérez Sur: 20.00 mts con Calle Mauro Raldas Oriente: 8.00 mts con Av. Ing. Aberlay Hernández Ramos Poniente: 8.00 mts con Carlos Hernández Pérez</p>
12	09	02	161.46 m2	<p>Propietario: Ana de Jesús González Pérez Norte: 20.44 mts con Porfirio González Gómez Sur: 20.96 mts con Rebeca Hernández Hernández Oriente: 8.00 mts Poniente: 8.09 mts con Av. Ing. Aberlay Hernández Ramos</p>
13	09	12	160.00 m2	<p>Propietario: Roberto López Pérez Norte: 20.00 mts con Margarita Hernández Sánchez Sur: 20.00 mts con Olga Lidia Sosa Cruz Oriente: 8.00 mts con Rebeca Hernández Hernández Poniente: 8.00 mts con Av. Ing. Baldemar Herrera</p>

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Asimismo, correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Que en uso de las facultades antes citadas, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, en la Sesión Ordinaria de Cabildo plasmada con el número 067, celebrada con fecha 29 de octubre del año 2008, acordó por Unanimidad de votos la desincorporación del Patrimonio Municipal de una superficie de terreno 2,053.63 metros cuadrados, divididos en 13 lotes de terreno, con superficies de: 1.- 160.00; 2.- 58.17; 3.- 160.00; 4.- 160.00; 5.- 160.00; 6.- 160.00; 7.- 228.53; 8.- 160.00; 9.- 160.00; 10.- 160.00; 11.- 160.00; 12.- 161.46; y 13.- 160.00; todas las superficies antes citadas en metros cuadrados, para enajenarlos en vía donación a favor de las siguientes personas: 1.- Pablo Pérez Pérez; 2.- Carlos Ríos Hernández; 3.- José Antonio Montejo Pérez; 4.- Delfina Alejandra Rodríguez Hernández; 5.- Alejandro González Pérez; 6.- María Celia Bautista Ramírez; 7.- María de Jesús Hernández Fonseca; 8.- Nory Cecilia Pérez Pérez; 9.- Óscar Humberto Ruiz Santiago; 10.- Nereyda Marisol Martínez Castillejos; 11.- América Morales Gómez; 12.- Ana de Jesús González Pérez; y 13.- Roberto López Pérez. En virtud de que se tratan de personas de escasos recursos económicos, a efecto de regularizar la tenencia de la tierra, lotes ubicados en la Colonia "**María Candelaria**" de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Por lo que la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura, al haber revisado, analizado, y estudiado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico en comento, mismos que están descritos en el párrafo primero del presente considerando, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos que al efecto señala la legislación en la materia y de los requisitos que establece la Circular número 28, de fecha 21 de julio de 1992 emitida por este Poder Legislativo, que desglosa las formalidades contenidas en el Decreto 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973; para desincorporar bienes inmuebles patrimonios de los municipios.

En consecuencia la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, mediante dictamen de fecha 06 de agosto de 2009, aprobó por unanimidad de votos de los miembros presentes la desincorporación del patrimonio municipal de una superficie de terreno de 2,053.63 metros cuadrados, divididos en 13 lotes, para enajenarlos en vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la Tierra, predio que se encuentra ubicado en la Colonia "**María Candelaria**" de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de 2,053.63 metros cuadrados, divididos en 13 lotes, para enajenarlos en vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la Tierra, predio que se

encuentra ubicado en la Colonia "María Guadalupe" de esa Ciudad; con los nombres de los beneficiarios, superficies, medidas y colindancias siguientes:

No.	Mzna.	Lote	Superficie	Medidas y Colindancias
1	01	25	160.00 m2	Propietario: Pablo Pérez Pérez Norte: 20.00 mts con Alfonso López Roque Sur: 20.00 mts con Román González Hernández Oriente: 8.00 mts con Carlos Hernández Pérez Poniente: 8.00 mts con Av. Profr. Luis Alberto Vázquez Ley
2	01	34	58.17 m2	Propietario: Carlos Ríos Hernández Norte: 6.60 mts con Mariano de la Cruz Pérez Sur: 6.60 mts con Francisco Hernández Oriente: 8.63 mts con Carretera Internacional Poniente: 9.00 mts con Tomás Escobar Gómez
3	02	07	160.00 m2	Propietario: José Antonio Montejo Pérez Norte: 20.00 mts con Isalda Pérez Pérez Sur: 20.00 mts con Alberto Gomes Oriente: 8.00 mts con Av. Profr. Luis Alberto Vázquez Ley Poniente: 8.00 mts con Azael Cruz y Salvador Coutiño
4	02	13	160.00 m2	Propietario: Delfina Alejandra Rodríguez Hernández Norte: 20.00 mts con Alejandro González Pérez Sur: 20.00 mts con Seferino Velazco Hernández Oriente: 8.00 mts con Av. Profr. Luis Alberto Vázquez Ley Poniente: 8.00 mts con Azael Cruz Ruiz
5	02	14	160.00 m2	propietario: Alejandro González Pérez Norte: 20.00 mts con Mario Alfaro y Aberlando Pérez Hernández Sur: 20.00 mts con Delfina A. Rodríguez Hernández Oriente: 8.00 mts con Av. Profr. Luis Alberto Vázquez Ley Poniente: 8.00 mts con Azael Cruz Ruiz
6	03	05	160.00 m2	Propietario: María Celia Bautista Ramírez Norte: 20.00 mts con Armando Escobar Gómez Sur: 20.00 mts con Nicacio Hernández Cruz

				Oriente: 8.00 mts con Av. Profr. Luis Alberto Vázquez Ley Poniente: 8.00 mts con Rancho las Minas
7	04	08	228.53 m2	Propietario: María de Jesús Hernández Fonseca Norte: 19.83 mts con Calle Lic. Tiburcio Ruiz Espinosa Sur: 19.83 mts con Félix Pérez Pérez Oriente: 10.65 mts con Av. Ing. Aberlay Hernández Ramos Poniente: 12.44 mts con Av. Profr. Luis Alberto Vázquez Ley
08	05	16	160.00 m2	Propietario: Nory Cecilia Pérez Pérez Norte: 20.00 mts con Lote 15 Sur: 20.00 mts con Lote 17 Oriente: 8.00 mts con Lote 8 Poniente: 8.00 mts con Av. Ing. Aberlay Hernández Ramos
09	06	18	160.00 m2	Propietario: Óscar Humberto Ruiz Santiago Norte: 20.00 mts con Marcos Cruz Oleta Sur: 20.00 mts con Carlos Noé Sánchez Álvarez Oriente: 8.00 mts con Av. Ing. Aberlay Hernández Ramos Poniente: 8.00 mts con Gregoria Santiz Gómez
10	07	01	160.00 m2	Propietario: Nereyda Marisol Martínez Castillejos Norte: 20.00 mts con Calle Mauro Raldas Sur: 20.00 mts con Propiedad Privada Oriente: 8.00 mts con Av. Ing. Aberlay Hernández Ramos Poniente: 8.00 mts con Elizabeth Hernández González
11	09	01	160.00 m2	Propietario: América Morales Gómez Norte: 20.00 mts con Ana de Jesús González Pérez Sur: 20.00 mts con Calle Mauro Raldas Oriente: 8.00 mts con Av. Ing. Aberlay Hernández Ramos Poniente: 8.00 mts con Carlos Hernández Pérez

12	09	02	161.46 m2	Propietario: Ana de Jesús González Pérez Norte: 20.44 mts con Porfirio González Gómez Sur: 20.96 mts con Rebeca Hernández Hernández Oriente: 8.00 mts Poniente: 8.09 mts con Av. Ing. Aberlay Hernández Ramos
13	09	12	160.00 m2	Propietario: Roberto López Pérez Norte: 20.00 mts con Margarita Hernández Sánchez Sur: 20.00 mts con Olga Lidia Sosa Cruz Oriente: 8.00 mts con Rebeca Hernández Hernández Poniente: 8.00 mts con Av. Ing. Baldemar Herrera

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los 13 lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente en vía de donación a favor de las 13 personas de escasos recursos económicos mencionadas en el artículo anterior, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor a Un (1) año a partir de la presente autorización. Asimismo, los 13 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra la presente disposición es nulo de pleno derecho y los lotes de terreno con todas sus mejoras y accionés serán revertidos al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que le corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las posibles irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 19 días del mes de agosto del año dos mil nueve.- D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. Luis Darinel Alvarado Villatoro.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 287

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 287

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 30, de la Constitución Política local, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Que la Auditoría Superior del Estado en términos a lo dispuesto en el artículo 1º, de su Reglamento Interior, tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Estado y Municipios y demás entes públicos, así como las atribuciones que expresamente le encomienden la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales aplicables.

Que en términos del artículo 2º, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, establece que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

Auditor Superior del Estado; Auditoría Especial de Planeación e Informes; Dirección de Planeación e Informes; Dirección de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública; Auditoría Especial de los Poderes del Estado, Municipios y entes públicos; Dirección de Auditoría a Poderes y entes públicos del Estado; Dirección de Auditoría a Municipios; Unidad de Asuntos Jurídicos y Unidad General de Administración, entre otros.

Que mediante oficio número OFSCE/ASE/036/2009, de fecha 24 de agosto de 2009, el C.P. Humberto Blanco Pedrero, Auditor Superior del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 72, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, y 6º, fracción IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, sometió a consideración de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el nombramiento de Director de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública, a favor del Licenciado Héctor Abraham Rodríguez González.

Esta Comisión Permanente al haber estudiado la propuesta mencionada en el párrafo inmediato anterior, para nombrar al Ciudadano Héctor Abraham Rodríguez González como Director de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, la considera procedente, en virtud que se apega a las disposiciones normativas previstas en los artículos 72, fracción VII, de la citada Ley de Fiscalización y 6º, fracción IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, y 6º, fracción IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, tiene a bien nombrar al Ciudadano Licenciado Héctor Abraham Rodríguez González, como Director de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública, de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular, en términos del artículo 78, de la Constitución Política local, el ciudadano antes mencionado, ocupe el cargo conferido.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de agosto de 2009.- D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. Luis Darinel Alvarado Villatoro.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 288

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 288

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante oficio número SG/568/2009, de fecha 18 de agosto del año 2009, y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 18 del mismo mes y año, dirigido a la Ciudadana Diputada Ana Elisa López Coello, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, signado por el Ciudadano Alfredo Galindo Albores, Secretario Municipal de Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por medio del cual solicitó autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, un lote de terreno plasmado con el número 40, con superficie de 518.00 metros cuadrados, ubicado en la Manzana V, dentro del "Parque Agroindustrial al Pie del Cañón", de ésta Ciudad, para enajenarlo en vía de donación a favor del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario (FOFOE), representado por su Coordinador Ejecutivo, con el objeto de ampliar la vialidad denominada Antonio Pariente Algarín; el Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Copia Certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria plasmada con el número 76, de fecha 23 de julio del año 2009, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del lote de terreno para efectuar la donación antes mencionada; Copia Certificada de los documentos correspondientes al Contrato de Donación de fecha

05 de marzo de 2007, que celebraron en esa entonces el Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Chiapas, como "El Donante", y por la otra parte las ciudadanas licenciadas María del Rosario de Fátima Pariente Gavito y Claudia de los Ángeles Trujillo Rincón, en esa fecha en su carácter de Presidenta Municipal y Secretaria General, respectivamente, en representación del Ayuntamiento Municipal Próximo Pasado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como "El Donatario", Contrato debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número 2078, Tomo I, del Libro 10, en la Sección Primera, de fecha 24 de septiembre de 2007, documento por el cual el actual Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acredita la propiedad Municipal a desincorporar; Copia Certificada del oficio número SH/FOFOE/CE/0320/2009, de fecha 17 de julio de 2009, signado por el Ciudadano M. F. Jorge Armando Cetina León, Coordinador Ejecutivo del FOFOE, por medio del cual solicitó al Licenciado Alfredo Galindo Albores, Secretario Municipal del citado Ayuntamiento la referida donación; Plano general que identifica el predio a desincorporar. Dichos documentos se encuentran debidamente certificados por el Ciudadano Alfredo Galindo Albores, Secretario Municipal del multicitado Ayuntamiento. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado, celebrada con fecha 19 de agosto de 2009, y otorgándole el Trámite Legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, consideró que el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno descrita en el párrafo inmediato anterior, tal y como se acredita con el Contrato de Donación antes mencionado.

Que la superficie de terreno de 518.00 metros cuadrados a desincorporar, cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** 20.00 metros, con Lote 01 de la Manzana V;
- Al Sur:** 20.00 metros, con el Lote No. 26 de la Manzana V;
- Al Oriente:** 25.90 metros, con lotes números 18 y 19 de la Manzana V; y,
- Al Poniente:** 25.90 metros, con Vialidad Av. Antonio Pariente Algarín.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Asimismo el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles.

En uso de las facultades antes mencionadas, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acordó mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, signada con el número 76, de fecha 23 de julio del año 2009, la desincorporación del Patrimonio Municipal un lote de terreno plasmado con el número 40, con superficie de 518.00 metros cuadrados, ubicado en la Manzana V, dentro del "**Parque Agroindustrial al Pie del Cañón**", de ésta Ciudad, para enajenarlo en vía de donación a favor del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario (**FOFOE**), representado por su Coordinador Ejecutivo, con el objeto de ampliar la vialidad denominada Antonio Pariente Algarín.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos que establecen las disposiciones legales antes mencionadas, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Cabe señalar que con fecha 21 de agosto de 2009, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes Dictamen por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal un lote de terreno plasmado con el número 40, con superficie de 518.00 metros cuadrados, ubicado en la Manzana V, dentro del "**Parque Agroindustrial al Pie del Cañón**", de ésta Ciudad, para enajenarlo en vía de donación a favor del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario (**FOFOE**), representado por su Coordinador Ejecutivo, con el objeto de ampliar la vialidad denominada Antonio Pariente Algarín.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un lote de terreno plasmado con el número 40, con superficie de 518.00 metros cuadrados, ubicado en la Manzana V, dentro del "**Parque Agroindustrial al Pie del Cañón**", de ésta Ciudad, para enajenarlo en vía de donación a favor del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario (**FOFOE**), representado por su Coordinador Ejecutivo, con el objeto de ampliar la vialidad denominada Antonio Pariente Algarín; con las medidas y colindancias del lote de terreno que se describen a continuación:

Al Norte: 20.00 metros, con Lote 01 de la Manzana V;

Al Sur: 20.00 metros, con el Lote No. 26 de la Manzana V;

Al Oriente: 25.90 metros, con lotes números 18 y 19 de la Manzana V; y,

Al Poniente: 25.90 metros, con Vialidad Av. Antonio Pariente Algarín.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el Artículo anterior deberá destinarse única y exclusivamente para la ampliación de la vialidad denominada Antonio Pariente Algarín, debiendo realizarlo en un plazo no mayor de un año a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de agosto del año dos mil nueve.-
D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. Luis Darinel Alvarado Villatoro.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

“agrimensor” del programa el PROCEDE y que conocen claramente y respetan los límites de cada uno de las colindancias con nuestras tierras.

“Al respecto de describir la identificación de los límites del terreno que forma parte de la comunidad motivo de la diligencia realizada por el personal del “INEGI” dentro del marco del programa del PROCEDE, estableciéndose que el terreno que se describe se encuentra comprendido en un solo polígono y que de acuerdo a la descripción del encaminamiento se inició en el mojón el “Lloron” con rumbo al sur franco colindante con la ampliación del ejido Mapastepec denominado “CONAFRUT” representada por el C. Felipe Mejía Vázquez.

“Del mojón el “Lloron” de una distancia de 800 metros se colinda con el rancho El Diamante propiedad del C. Inocente Méndez Coutiño.

“Partiendo de este vértice al mojón “Pantera” es una distancia de 1130 metros y colinda con el rancho La Lupe propiedad del C. José Sereno Solís.

“Del mojón “La Pantera” a una distancia de 760 metros al noroeste se encuentra el mojón “La Catarina” y se colinda con el ejido definitivo “Belisario Domínguez”, representado por los CC. Pedro Reyes Guzmán, Gilberto Villagómez Arriaga, Carlos Villagómez, secretario y tesorero.

“Del mojón “La Catarina” a una distancia de 820 metros del sureste se encuentra el mojón “La Discordia” colindante con el mismo ejido “Belisario Domínguez”.

“Del mojón “La Discordia” al norte a una distancia de 1080 metros se encuentra el mojón “La Vega” se colinda con el ya referido ejido definitivo “Belisario Domínguez”.

“Del mojón “La Vega” al noreste a una distancia de 300 metros se llega al mojón “Sin Nombre” donde inicia el ejido definitivo “Nicolás Bravo Dos y su Anexo Emiliano Zapata” representado por los CC. José ángel Díaz de los Santos, Feliz Cortes Marroquín, Claro Leyva Barrera, comisariado, secretario y tesorero respectivamente.

“Del mojón “Sin Nombre” rumbo al poniente franco a una distancia 3100 metros se encuentra el mojón “El Roble” rumbo al inicio de partida.

“En el caminamiento anteriormente descrito quedó encerrada la superficie total de 539 hectáreas que corresponden a la posesión y usufructo de los campesinos de la comunidad “Lic. Pablo Salazar Mendiguchía” municipio de Mapastepec, Chiapas, y que se demanda su regularización y titulación en el expediente No. 108/2004 del índice del Tribunal Unitario Agrario del IV Distrito con sede en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, México.

“Concluidos los trabajos en base a la posición (sic) legal del poblado los colindantes presentes hacen constar su conformidad con el reconocimiento con los linderos del terreno descrito, asimismo declaran que el C. Gabriel Cruz Ordóñez, representante de la comunidad y sus representados lo han venido ocupando y trabajando estas tierras desde hace 25 años a la

citado Ayuntamiento, la referida donación Original del Plano General que identifica los lotes de terreno a desincorporar. Dichos documentos se encuentran debidamente certificados por el Ciudadano Alfredo Galindo Albores, Secretario Municipal del multicitado Ayuntamiento. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado, celebrada con fecha 19 de agosto de 2009, y otorgándole el Trámite Legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, consideró que el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es legítimo propietario de las tres superficies de terreno descritas en el párrafo inmediato anterior, tal y como se acredita con el Contrato de Donación antes mencionado.

Que las tres superficies de los lotes de terreno a desincorporar están distribuidas de la siguiente forma: Lote 19, con superficie de 1,965.35 metros cuadrados; Lote 20, con superficie de 1,965.36 metros cuadrados; y lote 24, con superficie de 2,012.22 metros cuadrados, mismos que cuentan con las medidas y colindancias siguientes:

01.- Lote número 19.- Con una superficie de 1,965.35 metros cuadrados.
Al Norte: 48.88 metros, con el costado del Lote No. 18;
Al Sur: 49.39 metros, con el Lote No. 21;
Al Oriente: 40.00 metros, con Lote No. 20; y,
Al Poniente: 40.00 metros, con Avenida Antonio Pariente Algarín y Lote No. 26.

02.- Lote número 20.- Con una superficie de 1,965.36 metros cuadrados.
Al Norte: 48.87 metros, con el costado del Lote No. 18;
Al Sur: 49.40 metros, con Lote No. 21;
Al Oriente: 400.00 metros, con Boulevard José Enrique Zardaín Villegas; y,
Al Poniente: 40.00 metros, con Lote No. 19.

03.- Lote número 24.- Con una superficie de 2,012.22 metros cuadrados.
Al Norte: 100.35 metros, con el Lote No. 23;
Al Sur: 100.87 metros, con Área de Donación (Área Verde);
Al Oriente: 20.00 metros, con Boulevard José Enrique Zardaín Villegas; y,
Al Poniente: 20.00 metros, con Lote No. 26.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito, carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el

aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Asimismo el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles.

En uso de las facultades antes mencionadas, el Honorable Cuerpo Edificio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acordó mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, plasmada con el número 76, de fecha 23 de julio del año 2009, la desincorporación del Patrimonio Municipal de tres lotes de terreno, siendo estos los siguientes: lote 19, con superficie de 1,965.35 metros cuadrados; Lote 20, con superficie de 1,965.36 metros cuadrados; y Lote 24, con superficie de 2,012.22 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario (FOFOE), representado por su Coordinador Ejecutivo, mismos que serán destinados para la Instalación de una Nueva Planta de Arneses Automotrices de la Empresa **ARNECOM**; lotes que se encuentran ubicados en la Manzana V, dentro del "Parque Agroindustrial al Pie del Cañón", al lado Norte-Oriente de ésta Ciudad.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos que establecen las disposiciones legales antes mencionadas, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Cabe señalar que con fecha 21 de agosto de 2009, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes Dictamen por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal tres lotes de terreno, siendo estos los siguientes: Lote 19, con superficie de 1,965.35 metros cuadrados; Lote 20, con superficie de 1,965.36 metros cuadrados; y Lote 24, con superficie de 2,012.22 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario (FOFOE), representado por su Coordinador Ejecutivo, mismos que serán destinados para la Instalación de una Nueva Planta de Arneses Automotrices de la Empresa **ARNECOM**; lotes que se encuentran ubicados en la Manzana V, dentro del "Parque Agroindustrial al Pie del Cañón", al lado Norte-Oriente de ésta Ciudad.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal tres lotes de terreno, siendo estos los siguientes: Lote 19, con superficie de 1,965.35 metros cuadrados; Lote 20, con superficie de 1,965.36 metros

cuadrados; y Lote 24, con superficie de 2,012.22 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario (FOFOE), representado por su Coordinador Ejecutivo, mismos que serán destinados para la instalación de una Nueva Planta de Arnese Automotrices de la Empresa ARNECOM; lotes que se encuentran ubicados en la Manzana V, dentro del "Parque Agroindustrial al Pie del Cañón", al lado Norte-Oriente de ésta Ciudad; con las medidas y colindancias de los lotes de terreno que se describen a continuación:

01.- Lote número 19.- Con una superficie de 1,965.35 metros cuadrados.
Al Norte: 48.88 metros, con el costado del Lote No. 18;
Al Sur: 49.39 metros, con el Lote No. 21;
Al Oriente: 40.00 metros, con Lote No. 20; y,
Al Poniente: 40.00 metros, con Avenida Antonio Pariente Algarín y Lote No. 26.

02.- Lote número 20.- Con una superficie de 1,965.36 metros cuadrados.
Al Norte: 48.87 metros, con el costado del Lote No. 18;
Al Sur: 49.40 metros, con Lote No. 21;
Al Oriente: 400.00 metros, con Boulevard José Enrique Zardaín Villegas; y,
Al Poniente: 40.00 metros, con Lote No. 19.

03.- Lote número 24.- Con una superficie de 2,012.22 metros cuadrados.
Al Norte: 100.35 metros, con el Lote No. 23;
Al Sur: 100.87 metros, con Área de Donación (Área Verde);
Al Oriente: 20.00 metros, con Boulevard José Enrique Zardaín Villegas; y,
Al Poniente: 20.00 metros, con Lote No. 26.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los lotes de terreno descritos en el Artículo anterior deberán destinarse única y exclusivamente para la instalación de una Nueva Planta de Arnese Automotrices de la Empresa denominada ARNECOM, debiendo instalarse y regularizarse en un plazo no mayor de un año a partir de la presente autorización, en caso contrario los lotes de terreno serán revertidos con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de agosto del año dos mil nueve.-
D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. Luis Darinel Alvarado Villatoro.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Publicación No. 1408-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de la Función Pública, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 43, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 13, 16, 27, fracción III; 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y 11, del Reglamento Interior de esta Dependencia; y,

Considerando

Que el ejercicio de la Administración Pública, corresponde originalmente al Gobernador del Estado, quien lo ejerce directamente o a través de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en términos de las atribuciones asignadas al respecto en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

La Secretaría de la Función Pública tiene como objetivo primordial organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, con la finalidad de promover la eficacia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos, en las dependencias, entidades y demás organismos que integran la Administración Pública Estatal.

Derivado de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (**FONDEN**), se establece que con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones

que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del Programa **FONDEN** y del Fideicomiso **FONDEN**, las dependencias y entidades ejecutoras responsables del ejercicio directo de los recursos, están obligadas a integrar un Libro Blanco; el cual deberá contar con el Visto Bueno del Órgano Estatal de Control.

Ahora bien, actualmente, el constante dinamismo con el que se desenvuelve la Administración Pública y, el cúmulo de actividades que tiene encomendadas directamente el Titular de la Secretaría de la Función Pública, principalmente las relacionadas con la auditoría y fiscalización de entidades y programas, hacen necesario llevar a cabo una revisión de las facultades que concentra el Titular de esta Secretaría y que, por su naturaleza jurídica pueden ejecutarse por delegación expresa a través de las diferentes áreas de esta Secretaría, con la finalidad de brindar agilidad, dar mayor fluidez y dinamismo a las tareas administrativas que se desarrollan al interior de ésta, para la consecución y logro de sus objetivos; simplificando con ello, los trámites que hasta el momento, requieren la intervención directa del Secretario, a fin de atender con oportunidad otras actividades prioritarias.

Bajo ese contexto, y para hacer frente a dicha responsabilidad, es menester que mediante el presente Acuerdo, se delegue la facultad de otorgar el Visto Bueno a los Libros Blancos correspondientes, para que sea ejercido por los contralores internos y de auditoría pública, adscritos a esta Secretaría de la Función Pública.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y, en ejercicio de las facultades que me confieren los citados ordenamientos jurídicos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que el Titular de la Secretaría de la Función Pública, delega en los Contralores Internos y de Auditoría Pública, adscritos a dicha dependencia, las atribuciones a que se refiere el presente instrumento

Primero.- Se delega en los contralores internos y de auditoría pública, adscritos a la Secretaría de la Función Pública, la atribución de otorgar el Visto Bueno de los Libros Blancos a que se refieren las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (**FONDEN**) vigentes.

Dicha atribución deberán ejercerla los citados funcionarios bajo su más estricta responsabilidad y en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Segundo.- El Visto Bueno se otorga única y exclusivamente al índice del Libro Blanco correspondiente, y su relación con la documentación contenida en el mismo, sin que implique la verificación de soportes y veracidad de la misma.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo Delegatorio de fecha 28 de marzo de 2007, con número de publicación 136-A-2007, publicado en el Periódico Oficial número 022, tomo III, de fecha 18 de abril

de 2007; y se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que el presente y se opongán al mismo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, previo cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Licenciado Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de la Función Pública.- Rúbrica.

Publicación No. 1409-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de Transportes

Dr. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Transportes, en términos del artículo 42, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad del Poder Ejecutivo otorgar a los particulares, mediante Concesión, la prestación de servicios públicos con arreglo a la legislación aplicable; asimismo, el citado precepto constitucional autoriza al ejecutivo delegar dicha facultad en cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, por su parte el artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en su última reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado número 109, de fecha 07 siete de agosto de 2008, dos mil ocho, dispone en su fracción XVI, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias, entre ellas "**La Secretaría de Transportes**", a su vez en el artículo 42, Fracción II, del último ordenamiento legal invocado, consigna la facultad para otorgar concesiones y permisos para la explotación del servicios de autotransportes en las carreteras Estatales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, a su vez el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes está consignada como facultad indelegable otorgar y/o modificar concesiones y/o permisos para la explotación del servicio público de transportes en la Entidad y vigilar técnicamente su funcionamiento en el ámbito de la competencia, por lo que;

Considerando

Que ésta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado tiene dentro de sus funciones, ordenar, regular y realizar las acciones necesarias en materia de transporte público en el Estado, buscando en todo momento el beneficio de la sociedad, y derivado de la opinión del Órgano Técnico Auxiliar de

Transporte, mismas que se encuentra en las Actas de las Sesiones Públicas realizadas en los diferentes municipios y en las cuales el Órgano Técnico acordó procedente las diversas regularizaciones realizadas por los transportistas y en virtud de que dichos prestadores del servicio público de transporte de pasajeros cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de Transportes en el Estado; se hace necesaria la publicación correspondiente, de acuerdo con las constancias que obran en los expedientes que dan origen a las concesiones de transporte público.

Por las consideraciones y fundamentos vertidos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se resuelve procedente la publicación por las regularizaciones de Cambio de Modalidad, Ampliación de unidades y Cambio de Adscripción a las personas que se sometieron al trámite de regularizaciones en materia de concesiones al haber integrado los requisitos respectivos, mismos que fueron analizados dictaminados y aprobados por el Órgano Técnico Auxiliar del Transporte, a favor de las siguientes personas:

1.	ST-000546	COMBI	COMITAN DE DOMINGUEZ	JOSE FIDELINO GUILLEN ARQUELLO	RG.COM/018/000001/1993	UNA	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE MODALIDAD DE MICROBUS A COMBI DE LA CONCESION NUMERO CGT-001608.
2.	ST-000547	COMBI	COMITAN DE DOMINGUEZ	ARON CELOSEO NARVAEZ VELASCO	RG.MIX/018/000007/1989	UNA	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE MODALIDAD DE MIXTO A COMBI DE LA CONCESION NUMERO 3693.
3.	ST-000548	COMBI	COMITAN DE DOMINGUEZ	GUILLERMO CARRERI	RG.MIX/018/000018/1989	UNA	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE MODALIDAD DE MIXTO A COMBI DE LA CONCESION NUMERO 0775.

COMITAN DE DOMINGUEZ								
Nº	No DE CONC	MOD.	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	FECHA DE SESION	OBSERVACIONES
4.	ST-000549	COMBI	COMITAN DE DOMINGUEZ	AMELIA ABADIA RUIZ	SC.MIC/018/000002/1995	UNA	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE MODALIDAD DE MICROBUS A COMBI DE LA CONCESION NUMERO 07094.
5.	ST-000550	COMBI	COMITAN DE DOMINGUEZ	ROMEO ANTONIO GORDILLO	SC.COM/018/000011/1997	UNA	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE MODALIDAD DE TAXI A COMBI DE LA CONCESION CON NUMERO DE OFICIO 001999 (2808B).
6.	ST-000551	COMBI	COMITAN DE DOMINGUEZ	TRANSPORTE DE PASAJEROS ARGELIA-COMITAN-COMALAPA, S.A DE C.V.	RG.AUT/018/000001/1989	TRES	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE MODALIDAD DE UNA UNIDAD DE AUTOBUS A COMBI Y CAMBIO DE ADSCRIPCION DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA A COMITAN DE DOMINGUEZ, DE LA CONCESION NUMERO CTTV-002813.
7.	ST-000552	(3) COMBI (1) MICROBUS	COMITAN DE DOMINGUEZ	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE EJIDAL ELSY HEPRERIAS DE CASTELLANOS S.C.L.	RG.MIX/018/000008/1990	CUATRO	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE MODALIDAD DE UNA UNIDAD DE MICROBUS A COMBI Y DOS UNIDADES DE MIXTO A COMBI DE LA CONCESION NUMERO 04680.
8.	ST-000553	COMBI	COMITAN DE DOMINGUEZ	EJIDO FRANCISCO SARABIA	RG.MIC/018/000002/1996	DOS	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE MODALIDAD DE UNA UNIDAD DE MICROBUS A COMBI Y UNA UNIDAD DE MIXTO A COMBI DE LAS CONCESIONES 07093 Y 2422.
9.	ST-000554	(3) COMBI (3) MIXTO	COMITAN DE DOMINGUEZ	LOS RIEGOS, S. C. L.	SC.MIX/018/000010/1990	SEIS	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE MODALIDAD DE TRES UNIDADES DE MICROBUS A COMBI Y AMPLIACION DE TRES UNIDADES EN LA MODALIDAD DE MIXTO DE LA CONCESION NUMERO CGT-001760.
10.	ST-000555	(12) COMBI (5) MIXTO	COMITAN DE DOMINGUEZ	SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES CHACALJOCOM, S.C.L.	SC.MIX/018/000010/1990	DIECISIETE	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE MODALIDAD DE TRES UNIDADES DE MICROBUS A COMBI Y CINCO UNIDADES EN LA MODALIDAD DE MIXTO A COMBI DE LA CONCESION NUMERO 3849

11.	ST-000556	COMBI	COMITAN DE DOMINGUEZ	LINEA DE PASAJEROS COMITAN-LAGOS DE MONTEBELLO, PUNTOS INTERMEDIOS Y VICEVERSA, S.A.DE C.V.	RG.MIX/018/000007/2003	SIETE	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE MODALIDAD DE UNA UNIDAD DE AUTOBUS A COMBI DE LA CONCESION NUMERO CGT-005244.
12.	ST-000557	COMBI	COMITAN DE DOMINGUEZ	RAMON ESPINOSA LUNA	RG.MIX/018/000004/1990	UNA	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE MODALIDAD DE MICROBUS A COMBI DE LA CONCESION NUMERO 4088.
13.	ST-000558	COMBI	COMITAN DE DOMINGUEZ	RAUL ESPINOSA LUNA	RG.MIX/018/000003/1990	UNA	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE MODALIDAD DE MICROBUS A COMBI DE LA CONCESION NUMERO 4087.
14.	ST-000559	COMBI	COMITAN DE DOMINGUEZ	HUMBERTO ROMERO ESPINOSA	SC.TAX/016/000058/1997	UNA	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE MODALIDAD DE MICROBUS A COMBI DE LA CONCESION NUMERO CGT-000802.
15.	ST-000560	COMBI	COMITAN DE DOMINGUEZ	ABENAMAR NARVAEZ VARCO	RG.MIX/018/000023/1989	UNA	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE MODALIDAD DE MIXTO A COMBI DE LA CONCESION NUMERO 1012.
16.	ST-000561	COMBI	COMITAN DE DOMINGUEZ	GERARDO NARVAEZ	RG.MIX/018/000011/1989	UNA	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE MODALIDAD DE MIXTO A COMBI DE LA CONCESION NUMERO 0924.
17.	ST-000562	COMBI	COMITAN DE DOMINGUEZ	FIDELINO MALDONADO RAMIREZ	RG.MIX/018/000008/1989	UNA	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE MODALIDAD DE MIXTO A COMBI DE LA CONCESION NUMERO 1019.
18.	ST-000563	COMBI	COMITAN DE DOMINGUEZ	FRANCISCO GARCIA	RG.MIX/018/000020/1989	UNA	19/06/09.	REGULARIZACION POR CAMBIO DE MODALIDAD DE MIXTO A COMBI DE LA CONCESION NUMERO 0777.

COMITAN DE DOMINGUEZ								
Nº	Nº DE CONC.	MOD.	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	FECHA DE SESION	OBSERVACIONES
19.	ST-000564	VOLTEO	COMITAN DE DOMINGUEZ	JOSE GUSTAVO GREENE ROSALES	RG.VOL/018/000003/1990	UNA	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE ADSCRIPCION DEL MUNICIPIO DE TZIMOL A COMITAN DE DOMINGUEZ DE LA CONCESION NUMERO 2222.
20.	ST-000565	VOLTEO	COMITAN DE DOMINGUEZ	RODOLFO CARALAMPIO GOMEZ ALFARO	RG.VOL/018/000010/1990	UNA	19/06/09	REGULARIZACION POR CAMBIO DE ADSCRIPCION DEL MUNICIPIO DE TZIMOL A COMITAN DE DOMINGUEZ DE LA CONCESION NUMERO 2223.

Segundo.- Los concesionarios, deben extinguir las contribuciones derivadas de los derechos de Concesión y del Periódico Oficial, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Tercero.- Para recibir el Título de Concesión que se publica a Cambio de Modalidad, Ampliación de unidades, Cambio de Adscripción, deberán identificarse previamente y exhibir comprobantes de pago de los derechos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.- Con fundamento en el artículo 161, del Reglamento General de la Ley de Transportes, se notifica a los concesionarios que cuentan con un término no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que reciban la nueva Concesión y un término de noventa días naturales contados a partir de que reciban el Título de Concesión para que registren la o las unidades vehiculares que se destinen a la prestación del servicio del transporte público de que se trata, debiendo aprobar previamente la revisión del sistema electromecánico aperebiéndolos que en caso de no llevar a cabo el emplacamiento o registro de la unidad dentro del término concedido, se procederá a la revocación de la concesión.

Quinto.- Para el caso de las personas morales beneficiadas con la publicación del presente acuerdo, deberán realizar el emplacamiento de las unidades destinadas a la prestación del servicio público de que se trata, sin exceder el número de socios debidamente acreditados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

Dr. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Transportes.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de octubre de 2009, dos mil nueve.

Publicación No. 1410-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de Transportes

Dr. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Transportes, en términos del artículo 42, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad del Poder Ejecutivo otorgar a los particulares, mediante concesión, la prestación de servicios públicos con arreglo a la legislación aplicable; asimismo, el citado precepto constitucional autoriza al ejecutivo delegar dicha facultad en cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, por su parte el artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en su última reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado número 109, de fecha 07 siete de agosto de 2008, dos mil ocho, dispone en su fracción XVI, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias, entre ellas "**La Secretaría de Transportes**", a su vez en el artículo 42, Fracción II, del último ordenamiento legal invocado, consigna la facultad para otorgar concesiones y permisos para la explotación del servicios de autotransportes en las carreteras Estatales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, a su vez el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes está consignada como facultad indelegable otorgar y/o modificar concesiones y/o permisos para la explotación del servicio público de transportes en la Entidad y vigilar técnicamente su funcionamiento en el ámbito de la competencia, por lo que;

Considerando

Que esta dependencia del Poder Ejecutivo del Estado tiene dentro de sus funciones, ordenar, regular y realizar las acciones necesarias en materia de transporte público en el Estado, buscando en todo momento el beneficio de la Sociedad, y derivado de la opinión del Órgano Técnico Auxiliar de Transporte, mismas que se encuentra en las Actas de las Sesiones Públicas realizadas en los diferentes municipios y en las cuales el Órgano Técnico acordó precedente las solicitudes de regularización realizadas por los transportistas y en virtud de que dichos prestadores del servicio público de transporte de pasajeros cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de Transportes en el Estado; se hace necesaria la publicación correspondiente, de acuerdo con las constancias que obran en los expedientes que dan origen a las concesiones del transporte público.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente vertidos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se resuelve precedente la publicación por solicitud de regularizaciones por ampliación de unidades, a las personas que se sometieron al trámite de regularizaciones en materia de concesiones al haber integrado los requisitos respectivos, mismos que fueron analizados, dictaminados y aprobados por el Órgano Técnico Auxiliar del Transporte, a favor de las siguientes personas:

COMITAN DE DOMINGUEZ								
No.	No DE CONC.	MOD.	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	FECHA DE SESION	OBSERVACIONES
01	ST-000514	(1) COMBI (4) MIXTO	COMITAN DE DOMINGUEZ	NUEVA CREACION DE TRANSPORTE DE LA RANCHERIA SEÑOR DEL POZO S.C. DE R.S. DE C.V.	SC.MIX/018/000001/1993	CINCO	19/06/09	REGULARIZACION POR AMPLIACION DE UNA UNIDAD EN COMBI Y UNA UNIDAD EN MIXTO DE LA CONCESION NUMERO CGT-001736.
02	ST-000515	(3) TAXI (2) COMBI (5) BAJO TONELAJE	COMITAN DE DOMINGUEZ	COOPERATIVA DE TRANSPORTES BAJO TONELAJE, COMBIS, TAXIS, SIMILARES Y CONEXOS BALUN CANNAN S.C.	SC.TAX/018/000003/1994	DIEZ	19/06/09	REGULARIZACION POR AMPLIACION DE DOS UNIDADES EN TAXI, UNA EN COMBI Y DOS EN BAJO TONELAJE DE LA CONCESION NUMERO CGT-001672.
03	ST-000516	COMBI	COMITAN DE DOMINGUEZ	TRANSPORTES DE PASAJE LA ANGOSTURA S.A. DE C.V.	RG.AUT/018/000001/1990	VEINTE	19/06/09 14/08/09	REGULARIZACION POR AMPLIACION DE DIECISIETE UNIDADES EN COMBI Y CAMBIO DE MODALIDAD DE DOS UNIDADES DE MICROBUS A COMBI Y UNA DE AUTOBUS A COMBI DE LAS CONCESIONES CON NUMEROS DE OFICIO 3756 (0397B), Y 108532.
04	ST-000517	COMBI	COMITAN DE DOMINGUEZ	EJIDO VILLA HERMOSA YALUMA	SC.MIX/018/000006/1990	CUATRO	19/06/09	REGULARIZACION POR AMPLIACION DE TRES UNIDADES EN COMBI DE LA CONCESION NUMERO CGT-001735.

COMITAN DE DOMINGUEZ								
No.	No DE CONC.	MOD.	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	FECHA DE SESION	OBSERVACIONES
05	ST-000518	TAXI	COMITAN DE DOMINGUEZ	MUC HU'NIC, S.C. DE R.L.	IE.TAX/018/000003/1999	CUATRO	19/06/09	REGULARIZACION POR AMPLIACION DE UNA UNIDAD EN LA MODALIDAD DE TAXI DE LA CONCESION NUMERO CGT-001751.

Segundo.- Los concesionarios, deben exhibir las contribuciones derivadas de los derechos de Concesión y del Periódico Oficial, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Tercero.- Para recibir el Título de Concesión que se publica por regularización por ampliación de unidades, deberán identificarse previamente y exhibir comprobantes de pago de los derechos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.- Con fundamento en el artículo 161, del Reglamento General de la Ley de Transportes, se notifica a los concesionarios beneficiados, que cuentan con un término no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que reciban la nueva Concesión y un término de noventa días naturales contados a partir de que reciban el Título de Concesión para que registren la unidad vehicular que se destinen a la prestación del servicio

del transporte público de que se trata, debiendo aprobar previamente la revisión del sistema electromecánico apereciéndolos que en caso de no llevar a cabo el emplacamiento o registro de la unidad dentro del término concedido, se procederá a la revocación de la Concesión.

Quinto.- Las personas morales beneficiadas con la publicación del presente acuerdo, deberán realizar el emplacamiento de las unidades destinadas a la prestación del servicio público de que se trata, sin exceder el número de socios debidamente acreditados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

Dr. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Transportes.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis de octubre de 2009, dos mil nueve.

Publicación No. 1411-A-2009

Ezequiel Saúl Orduña Morga, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; 36, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:

Considerando

Que las particulares condiciones de inequidad y desigualdad social en las que se han desarrollado ciertos grupos de población, que han sufrido el rezago, la marginación que los torna en situación de vulnerabilidad; ello obliga al Gobierno Municipal a establecer políticas específicas y adecuadas para mediante la debida atención obtener su plena rehabilitación. Por las consideraciones anteriores, este Ayuntamiento Municipal expide el siguiente:

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Chiapas

Capítulo I De la Denominación, Objeto y Funciones

Artículo 1º.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Chiapas, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Cuando en este ordenamiento se haga referencia al **DIF Municipal**, se entenderá hecha al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Chiapas.

Artículo 2°.- El DIF Municipal tendrá por objeto mejorar las condiciones de vida de la población vulnerable y en extrema pobreza, proporcionar servicios de asistencia social, conforme a la Ley de Asistencia Social en el Estado, encaminados al Desarrollo Integral de la Familia y al apoyo en la formación, subsistencia y desenvolvimiento de individuos con carencias familiares esenciales, no superables de manera autónoma por ellos.

Artículo 3°.- Este organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia asistencial, con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas conducentes.
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, ejecutando acciones de integración, inclusión, protección y desarrollo de individuos, grupos y familias en estado o riesgo de vulnerabilidad, marginación e indefensión.
- III. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y e capacitación para el trabajo, dirigidas a los sujetos de la asistencia social.
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- V. Proponer a las instancias de Salud Pública, en su calidad de administradoras del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social.
- VI. Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias o entidades, a favor de los grupos vulnerables, sean niños, adolescentes o adultos con discapacidad, indigencia y desamparo.
- VII. Operar establecimientos de asistencia social para menores en estado de abandono, ancianos desamparados y discapacitados sin recursos.
- VIII. Realizar acciones en materia de prevención de invalidez, discapacidades o incapacidad y de su rehabilitación, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.
- IX. Efectuar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales.
- X. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social.
- XI. Participar con las autoridades de Salud Pública, en el ámbito de su competencia, en las acciones de Información Básica en Materia de Salud.
- XII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, discapacitados o incapaces sin recursos.

- XIII. Realizar acciones en beneficio de las personas damnificadas en caso de inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y cualquier otro desastre similar.
- XIV. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance, en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que afecten a éstos, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
- XV. Participar en la ejecución de programas de rehabilitación y educación especial.
- XVI. Procurar, permanentemente, la adecuación de los objetivos de los programas a cargo del organismo, con los que se lleven a cabo en los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud; y,
- XVII. Las demás que le confieran las leyes u otras disposiciones aplicables.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el organismo podrá desarrollar las siguientes funciones:

- I. Promover el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de invalidez, discapacidad o incapacidad.
- II. Promover acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, ortesis y otras ayudas funcionales.
- III. Promover la organización y participación de la comunidad en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia y apoyar el trabajo que realicen las organizaciones sociales en este campo.
- IV. Desarrollar acciones de educación y comunicación que generen el ejercicio de la paternidad responsable y refuercen el desempeño de los padres en la formación de sus hijos, con el propósito de enriquecer su papel en el desarrollo social, físico y emocional de los menores y en la transmisión de los valores familiares y cívicos.
- V. Impulsar programas de orientación familiar que faciliten la práctica de relaciones conyugales sanas y constructivas, que brinden información y consejería en materia de comunicación en pareja y que propicien una sana gestión de los conflictos y tensiones familiares.
- VI. Impulsar acciones y difundir mensajes dirigidos a prevenir la violencia en el seno de la familia.
- VII. Promover, ante el Sistema Estatal de Salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad, y tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y la ubicación geográfica de su residencia.
- VIII. Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres y padres que trabajan, tales como los servicios de guarderías y atención a menores en edad preescolar y escolar, que sean eficientes, adecuados, de calidad y con horarios flexibles; y,

- IX. Poner en marcha medidas de fortalecimiento de la economía familiar, incluyendo proyectos de carácter productivo, de empleo y generación de ingresos dirigidos a las familias que se encuentren en situación de extrema pobreza.

Capítulo II
De los Órganos y la Estructura de la Institución

Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 5º.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Chiapas, contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

Órganos Superiores

1. La junta de Gobierno;
2. Presidencia;
3. Dirección General;
4. Comisario;
5. Patronato.

Unidades Administrativas

1. Administración;
2. Procuraduría de la Defensa de la Mujer y Grupos Vulnerables;
3. Eventos Especiales;
4. Captación de recursos;
5. Informática;
6. Planeación y Estrategia;
7. Comunicación Social;
8. Espacios Públicos y Talleres;
9. Trabajo Social;
10. Recursos Financieros;

11. Recursos Materiales y Servicios;
12. Recursos Humanos;
13. Patrimonio;
14. Guardería Infantil;
15. Centro de Asistencia a Menores y Adolescentes en Situación de y en la Calle (**CAMASC**);
16. Atención al Adulto Mayor;
17. Casa del Hogar del Anciano;
18. Casa de Día Norte;
19. Casa de Día Sur;
20. Atención a Mujeres Vulnerables;
21. Salud Comunitaria;
22. Crecimiento Comunitario;
23. Planta Procesadora de Leche de Soya;
24. Unidad Básica de Rehabilitación (**UBR**);
25. Atención a Personas Discapacitadas;
26. Acciones en Cadena;
27. Secretaría Particular;
28. Secretaria Técnica.

De las Áreas de Atención

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de los objetivos y necesidades el **DIF** Tapachula ha dividido las coordinaciones en seis grupos que a continuación se enlistan:

- I. Administración.
- II. Atención a la salud.
- III. Atención al infante.

- IV. Atención al adulto mayor.
- V. Atención a la mujer vulnerable.
- VI. Atención a la población vulnerable.
- VII. Secretaria Técnica.

Artículo 7°.- La Administración General tendrá a su cargo las siguientes Coordinaciones:

- I. Coordinación de Recursos Financieros.
- II. Coordinación de Recursos Materiales y Servicios.
- III. Coordinación de Recursos Humanos.
- IV. Coordinación de Patrimonio.

Artículo 8°.- El área de Atención a la Salud Comunitaria estará integrada por las siguientes Coordinaciones y Servicios:

- I. Salud Comunitaria.
- II. Unidad Básica de Rehabilitación (**UBR**).
- III. Odontología.
- IV. Laboratorio de Análisis Clínicos.
- V. Optometría.
- VI. Citología.
- VII. Psicología.
- VIII. Consulta Externa.

Artículo 9°.- El área de Atención al Infante estará integrada por las siguientes Coordinaciones:

- I. Guardería Infantil.
- II. Centro de Asistencia Infantil Comunitario (**CAIC**).
- III. Centro de Atención a Menores y Adolescentes en Situación de y en la Calle (**CAMASC**).

Artículo 10°.- El área de Atención al Adulto Mayor estará integrada por las siguientes Coordinaciones:

- I. Atención del Adulto Mayor.
- II. Casa Hogar del Anciano.
- III. Casa de Día Norte.
- IV. Casa de Día Sur.

Artículo 11.- En el área de Atención a la Mujer Vulnerable se encuentran los talleres

- Panadería.
- Corte y Confección.
- Uniformes Escolares.
- Serigrafía.
- Belleza..
- Herrería y Balconería.

Artículo 12.- El área de Atención a la Población Vulnerable estará integrada por las siguientes coordinaciones.

- I. Trabajo Social.
- II. Procuraduría en la Defensa de la Mujer y Grupos Vulnerables.
 - Refugio Temporal para Mujeres Víctimas de Maltrato.
- III. Planeación y Estrategia.
- IV. Espacios Públicos y Talleres.
- V. Atención a Personas Discapacitadas.
- VI. Planta Procesadora de Leche de Soya.
- VII. Crecimiento Comunitario.
- VIII. Acciones en Cadena.

IX. Secretaría Técnica.

- Comunicación Social.
- Eventos Especiales.
- Captación de Recursos.
- Informática.

**Sección II
De la Junta de Gobierno**

Artículo 13.- La junta de Gobierno será la autoridad suprema del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tapachula, y se integrará de la siguiente forma:

- I. Por un Presidente, que será el Presidente Municipal de Tapachula, Chiapas;
- II. Por un Secretario Técnico, que será el titular de la Contraloría Interna Municipal;
- III. Por Vocales, que serán los titulares de:
 - a) La Secretaría del Ayuntamiento.
 - b) La Secretaría de Tesorería y Finanzas.
 - c) La Secretaría de Administración.
 - d) La Secretaría de Salud.
 - e) La Secretaría de Vinculación Ciudadana y Promoción Humana.

El Presidente de la Junta podrá invitar para que participen en las sesiones de la misma, a los funcionarios públicos y a los representantes de los sectores social y privado cuyas actividades se relacionen con el objeto del organismo. Dichos miembros participarán en las reuniones con voz, pero sin voto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno acreditarán a sus respectivos suplentes, los que fungirán como miembros de dicho órgano en las ausencias de aquellos.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno funcionará, válidamente, con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en sesión y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno sesionará, cuando menos, una vez cada tres meses en forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando sea necesario. Las sesiones se verificarán en el lugar y hora que para el efecto se indique en la convocatoria correspondiente.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, las políticas generales **DIF Municipal**, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración general.
- II. Autorizar los programas y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a las normas jurídicas del caso y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.
- III. Aprobar, anualmente, los estados financieros del **DIF Municipal**, así como los demás informes que presente periódicamente la Presidencia, en relación con el desempeño de las actividades del organismo.
- IV. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del **DIF Municipal**, en donde se establezcan las bases de organización de la misma, las facultades que correspondan a las distintas áreas que integren su estructura orgánica básica, así como la forma en que los titulares de estas podrán ser suplidos en sus ausencias.
- V. Autorizar a la Presidenta para que expida los manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, los cuales deberán de contener información sobre la estructura orgánica de la entidad y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación que se establezcan.
- VI. Aprobar, en su caso, los proyectos de programas de inversión que le sean presentados por la Presidenta.
- VII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del organismo.
- VIII. Establecer los lineamientos generales conforme a los cuales se celebrarán los convenios con dependencias y entidades públicas o con los representantes de los sectores social y privado; y,
- IX. Acordar la realización de todas aquellas actividades que se requieran, para el cumplimiento del objeto del organismo, con sujeción a lo que establezcan los ordenamientos jurídicos relativos.

Sección III De la Presidencia

Artículo 17.- La Presidenta del **DIF** de Tapachula, Chiapas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir y controlar el funcionamiento de la Institución, acorde a las políticas, lineamientos y normas que emita la Junta de Gobierno;
- II. Administrar y representar legalmente al organismo, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforma a la ley. Para enajenar o gravar los bienes inmuebles propiedad del organismo, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto;

- III. Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad que autorice la Junta de Gobierno, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del organismo;
- IV. Formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, formular y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;
- V. Elaborar el programa de actividades, así como los presupuestos del organismo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VI. Presentar, trimestralmente, a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Presidencia del DIF, con las realizaciones alcanzadas;
- VII. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno dentro de los dos primeros meses del año los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno a más tardar la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa-presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Delegar sus atribuciones cuando lo considere pertinente, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- XI. Ejecutar los acuerdos que emita la Junta de Gobierno.
- XII. Formular el anteproyecto de reglamento interior del organismo, con base en un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas del mismo, así como los proyectos de los instrumentos de apoyo administrativo señalados en la fracción IV, del artículo 15, de este ordenamiento.
- XIII. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del organismo y dictar los acuerdos pendientes a dicho fin.
- XIV. Nombrar y remover libremente al personal de confianza; así como nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el organismo, en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.
- XV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

Sección IV De la Dirección

Artículo 18.- EL Director General del DIF será nombrado y removido libremente por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la misma y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar a las unidades administrativas del DIF, así como vigilar y evaluar el cumplimiento de sus atribuciones.
- II. Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, los planes y programas de trabajo y presupuesto.
- III. Tramitar los nombramientos y aplicar las disposiciones legales en las relaciones laborales.
- IV. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Reglamento Interior, así como los Manuales Administrativos del DIF y las modificaciones que estos requieran.
- V. Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo, previa autorización de la Junta de Gobierno.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, así como las que determine la Junta de Gobierno.

Sección V Del Patronato

Artículo 19.- El DIF Municipal contará con un Patronato que fungirá como órgano de apoyo y estará integrado por un número impar de miembros designados y removidos libremente, por el Presidente Municipal; éstos no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

La Presidenta del DIF representará a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

Artículo 20.- El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir opinión y recomendaciones sobre los programas, presupuestos, informes y estados financieros anuales del organismo.
- II. Apoyar las actividades del organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño.
- III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del organismo y el cumplimiento de su objeto.
- IV. Proponer acciones al Director General del DIF, que contribuyan al beneficio de las clases más desprotegidas del Municipio.
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 21.- El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran.

Sección VI Del Comisario

Artículo 22.- El cargo de Comisario recaerá en el titular de la Sindicatura Municipal, quien con el apoyo de la Contraloría Interna Municipal, será el órgano permanente de vigilancia.

Artículo 23.- Las funciones del Comisario son las siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del organismo, se lleven a cabo de acuerdo con los programas, presupuestos y las disposiciones legales aplicables en la materia.
- II. Evaluar la Eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente e inversión.
- III. Solicitar información y efectuar los actos que requieran el acuerdo y cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades propias de la Contraloría Interna Municipal.
- IV. Elaborar informes y recomendaciones derivadas de las revisiones practicadas y proponer al Director General del Organismo, las medidas que tiendan a mejorar el control interno, estableciendo el seguimiento para su aplicación.
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Patronato, con voz, pero sin voto.
- VI. Las demás que las leyes y acuerdos le atribuyan y sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Sección VII De las Facultades y Prohibiciones De los Coordinadores y Jefes de Áreas

Artículo 24.- Al frente de cada coordinación habrá un coordinador, que se auxiliará de los jefes de áreas y departamentos que las necesidades de servicio requieran, conforme a la organización interna acordada y aprobada por la Junta de Gobierno.

Artículo 25.- Los coordinadores y jefes de áreas, para el funcionamiento de los programas y metas, tendrán las siguientes facultades.

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las funciones correspondientes a la coordinación, jefes de áreas y subordinación a su cargo.
- II. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda al área a su cargo.

- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados.
- IV. Elaborar los anteproyectos de programas y del presupuesto de cada coordinación, así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de las funciones que tengan encomendadas.
- V. Proponer el ingreso, promoción, cese y licencia del personal a su cargo para los fines que procedan.
- VI. Coordinarse con los titulares de las otras coordinaciones y jefes de áreas del organismo, para el mejoramiento del funcionamiento del mismo.
- VII. Tramitar y resolver los asuntos de su competencia que se les presenten.
- VIII. Acordar con los jefes de áreas y demás subalternos los asuntos que tengan asignados.
- IX. Proporcionar la información, datos y cooperación que le sean requeridos por la Presidencia, Dirección General del Organismo, la Junta de Gobierno y demás coordinaciones de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto.

Artículo 26.- Los servidores públicos de las coordinaciones de área y jefes de área tienen prohibido:

- I. Invadir funciones de competencia de otras áreas o autoridades.
- II. Solicitar o recibir dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con otro motivo de sus funciones.
- III. Aplicar la Ley o Reglamento en forma preferencial.
- IV. Hacerse acompañar por personas ajenas durante el ejercicio.
- V. Utilizar los bienes, personal y servicios del organismo, en beneficio particular.
- VI. Presentarse al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o bajo influjo de sustancias tóxicas.
- VII. Ingerir bebidas alcohólicas o hacer uso de sustancias tóxicas durante la prestación del servicio.
- VIII. Retirarse o abandonar su servicio o comisión sin permiso o causa justificada.
- IX. Organizar o participar en juegos de azar en el horario de labores.
- X. Permitir que personas ajenas a la institución, utilice los bienes o sustraiga información en beneficio particular.
- XI. Sustraer cualquier tipo de documentación oficial del organismo.

- XII. Las demás que le impongan las Leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas y las que resulten del art. 31 Ter, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas, y supletoriamente los que resulten del art. 47, de la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo III Del Patrimonio

Artículo 27.- El patrimonio del organismo se constituirá por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, subsidios, asignaciones, aportaciones y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal le otorguen o destinen;
- II. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores social y privado;
- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos, beneficios y demás ingresos que se generen por la realización de sus propias actividades;
- IV. Las utilidades, intereses y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este Artículo;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y,
- VI. En general, por los ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Capítulo IV Del Régimen Laboral

Artículo 28.- Las relaciones laborales entre el DIF y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.

Artículo 29.- El DIF, para el logro de sus objetivos estará integrado por trabajadores de confianza y de base.

- I. Son trabajadores de confianza:
 - a) El Director,
 - b) Los Subdirectores,
 - c) Administradores,
 - d) Asesores,
 - e) Y demás personal que efectuó labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos.

Lo anterior, en términos de la fracción XIV, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que únicamente disfrutarán de las medidas de protección al salario y los beneficios de seguridad social.

- II. Son trabajadores de base, los no incluidos en el precepto constitucional mencionado en la fracción que antecede, y de conformidad con los términos del artículo 7º, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.

Artículo 30.- El personal del DIF, estará incorporado a los Servicios de Seguridad Social que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Transitorios

Primero.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y posteriormente deberá ser publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.

Segundo.- Se abrogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el ayuntamiento.

Aprobado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Tapachula, Chiapas; el día 21 de septiembre de 2009. Se promulga en la misma fecha, de conformidad con el Artículo 137, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. Firman:

Lic. Ezequiel Saúl Orduña Morga, Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas.- Lic. Ángel Octavio González del Rosario, Síndico Municipal.- Lic. José Luis Pinot Villagrán, Regidor Primero.- Lic. Alejandro García Ruiz, Regidor Segundo.- C.P. Miguel Ángel Constantino Solís, Regidor Tercero.- C. María Cristina Pérez Gómez, Regidor Cuarto.- Lic. Samuel Alexis Chacón Morales, Regidor Quinto.- C. Miguel Ángel Santiago Duque, Regidor Sexto.- Lic. Olga Lidia Ballinas Espinoza, Regidor Séptimo.- Ing. Martín Maldonado Mejía, Regidor Octavo.- C.P. José Antonio Hernández Flores, Regidor Noveno, C. Orlando Ley Regalado, Regidor Décimo.- C. Rubén Peñaloza González, Regidor Décimo Primero.- Lic. Jesús Villagrán Matías, Regidor Décimo Segundo.- Ing. Marina Mendoza López, Regidor Décimo Tercero.- C. Esther Ramos Sánchez, Regidor Décimo Cuarto.- Lic. Laureano Rodríguez Arcuri, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbricas.

Certificación, el servidor público que suscribe, con fundamento en el artículo 6º, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, **Certifica.-** Que la presente copia fotostática, constante de 13 foja(s) útil(es), es fiel y exacta reproducción de su original, que tuve a la vista y que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; a 7 de octubre de 2009.- Doy fe.

Lic. Laureano Rodríguez Arcuri, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.

Publicación No. 1412-A-2009

Ezequiel Saúl Orduña Morga, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas; en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 36, Fracción III, y 40, Fracción I, numeral 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a todos los habitantes del Municipio hace saber:

Que el Ayuntamiento de Tapachula en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el pasado día 6 de julio de 2009, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente:

Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Tapachula, Chiapas**Considerando**

Que el Municipio es la Institución jurídica, política y social, de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas y con libre administración de su Hacienda, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que esta requiera dentro de su territorio. Asimismo tiene la potestad para normar directa y espontáneamente las materias de su competencia.

Que dentro de las atribuciones que le concede la Fracción II, del Artículo 115, de la Constitución General de la República en su párrafo segundo a los Municipios, se encuentra la facultad de expedir de acuerdo a las bases normativas, los Reglamentos Gubernativos, así como Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que el Artículo 38, Fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, le otorga al Ayuntamiento, la facultad para formular Reglamentos Administrativos, Gubernativos e Internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Que todo Órgano Colegiado debe contar con normas claras que rijan sus actuaciones. Por lo que se Expide el siguiente:

Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Tapachula, Chiapas**Título I****Del Régimen de Ciudades Hermanas****Capítulo I****Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- El objeto de este Reglamento es normar las relaciones de hermandad de la ciudad de Tapachula con otras Ciudades del mundo, a través de sus respectivos Cabildos u Órganos de Gobierno similares.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Al de Tapachula, Chiapas.
- II. **Presidente:** Al Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas.
- III. **Síndico:** Al Síndico Municipal de Tapachula, Chiapas.
- IV. **Hermandad:** Es la unión de buena voluntad entre la Ciudad de Tapachula y las Ciudades Hermanas del Mundo que suscriban el Convenio de Hermandad.
- V. **Ciudades del Mundo:** Son todas aquellas Ciudades que suscriban el Convenio de Hermandad con la Ciudad de Tapachula, Chiapas.
- VI. **Cabildo:** Es el Cuerpo Edilicio o Colegiado integrado por los Regidores del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.
- VII. **Comité General de Ciudades Hermanas:** Es el Órgano interno estructural con facultades para orientar las directrices los Convenios de Hermandad.
- VIII. **Subcomité de Ciudades Hermanas:** Es el Órgano formado entre los representantes que suscriban el Convenio de Hermandad.
- IX. **Organismo Similar:** Es aquella entidad que tenga el mismo rango de Ayuntamiento Municipal.
- X. **Declaración Oficial:** Es el acto solemne mediante Sesión de Cabildo en el cual se le da validez a todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Convenio de Hermandad.
- XI. **Huéspedes Distinguidos:** Son todos y cada uno de los representantes de las Ciudades Hermanas que suscriban el Convenio respectivo con la Ciudad de Tapachula.

Artículo 3°.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal.
- II. Al Síndico.
- III. A los demás Servidores Públicos en los que las Autoridades Municipales referidas en las Fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 4°.- Las relaciones de hermandad se lograrán y expresarán a través de un intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica y social, que serán coordinadas por el Comité General de Ciudades Hermanas.

El Comité podrá constituirse para su mejor funcionamiento en una Asociación Civil, cuyos estatutos se sujetarán a todo lo dispuesto en el presente Reglamento y deberán presentarse al

Ayuntamiento a efecto de que el Cabildo los revise y apruebe. Con el propósito de contar con los recursos para la realización de los fines propuestos del Comité General de Ciudades Hermanas, éste podrá realizar actividades culturales, artísticas, deportivas y otras que le permitan obtener los recursos que necesita para su funcionamiento.

El Comité General de Ciudades Hermanas en el mes de enero de cada año, presentará un Programa de Trabajo así como un Presupuesto de Ingresos y Egresos para cada año que corresponda.

El Ayuntamiento tendrá, a través de la Contraloría, la facultad para revisar anualmente los ingresos y egresos de esta Asociación Civil.

Artículo 5°.- Uno de los fines que se persiguen es lograr una amplia relación entre el mayor número posible de miembros de las comunidades respectivas, estableciéndose al efecto las Subcomisiones que se consideren necesarias para la realización de los objetivos previstos en este Reglamento.

Artículo 6°.- A cada Ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norman este Ordenamiento, corresponderá un Subcomité que se integrará con un Presidente y un Secretario General, correspondiente a cada una de las áreas a que se alude en el Artículo 17, de este Reglamento.

Artículo 7°.- Las relaciones de la Ciudad de Tapachula y otras Ciudades del mundo, serán siempre coordinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 8°.- Para concertar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las Ciudades.

Capítulo II

De la Forma para Establecer Relaciones con Otras Ciudades del Mundo

Artículo 9°.- Corresponde al Presidente Municipal presentar al Cabildo, la solicitud de Acuerdo de Hermandad de la Ciudad de Tapachula con otras Ciudades del Mundo. La aprobación final del Acuerdo de Hermandad corresponde exclusivamente al Cabildo de Tapachula.

Artículo 10.- A la solicitud de hermandad requerida por otra Ciudad, el Presidente Municipal o Autoridad equivalente deberá acompañar su petición con los fundamentos de apoyo para tal asociación. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia correspondiente para su dictaminación y presentarse al Cabildo para su aprobación o rechazo.

Artículo 11.- La relación de hermandad deberá iniciarse y mantenerse a nivel de Ayuntamiento u Organismo similar, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

Capítulo III

De la Declaratoria

Artículo 12.- Satisfechos los requisitos exigidos en este Ordenamiento, la Declaración Oficial de Hermandad corresponderá realizarla al Cabildo, en Sesión Solemne.

Artículo 13.- Cuando sea necesario, asistirá con la representación del Ayuntamiento el Presidente Municipal a la Ciudad declarada Hermana con el fin de firmar el Convenio respectivo.

Artículo 14.- En la Sesión Solemne referida en el Artículo 12, los Presidentes Municipales y Regidores de las Ciudades con las cuales la Ciudad de Tapachula celebre Acuerdo de Hermandad, serán declarados "**Huéspedes Distinguidos de la Ciudad**".

Título II Del Comité y Subcomité

Capítulo I De la Integración del Comité General de Ciudades Hermanas

Artículo 15.- El Comité General de Ciudades Hermanas tiene a su cargo la realización de los fines consignados en este Reglamento.

Artículo 16.- El Comité General de Ciudades Hermanas estará integrado hasta por 10 personas que durarán en sus funciones el término de 3 años y serán nombrados dentro del primer bimestre de cada Administración Municipal. Asimismo, se nombrará un Subcomité por cada Ciudad Hermana.

Artículo 17.- El cargo de los integrantes del Comité y de los Subcomités será Honorífico.

Artículo 18.- El Comité General de Ciudades Hermanas lo presidirá el Presidente Municipal o su representante, quien tendrá Voto de Calidad dentro del mismo, así como el Síndico Municipal y los demás integrantes serán designados y propuestos por los mismos con antelación mencionados. Por cada integrante del comité habrá un suplente.

Capítulo II Del Funcionamiento del Comité General de Ciudades Hermanas

Artículo 19.- El Comité General de Ciudades Hermanas sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe el Presidente del mismo.

Para sesionar válidamente el Comité General de Ciudades Hermanas, se requiere de la presencia de la mayoría de sus integrantes y las decisiones se tomarán por votación mayoritaria. Sus decisiones serán presentadas al Presidente Municipal.

Artículo 20.- Las Sesiones serán presididas por el Presidente del Comité General de Ciudades Hermanas, levantándose acta de la misma, autorizada por el Secretario Técnico y la firmarán los que en ella intervengan y quieran hacerlo.

Artículo 21.- Corresponde además al Comité General de Ciudades Hermanas, recibir conjuntamente con el Presidente Municipal a los visitantes miembros de los Comités y otras Ciudades Hermanas que visiten el Municipio y atenderlos durante su estancia en nuestra Ciudad.

Capítulo III De las Obligaciones de los Integrantes del Comité General de Ciudades Hermanas

Artículo 22.- Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I. Cumplir las Comisiones que se les encomiende;
- II. Asistir a las Sesiones que celebre el Comité; y,
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento.

Capítulo IV Del Comité General de Ciudades Hermanas

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité.
- II. Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- III. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité; y,
- IV. En las decisiones del Comité, tener Voto de Calidad en caso de empate.

Artículo 24.- Son obligaciones del Presidente del Comité:

- I. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité; y,
- II. Rendir un Informe Semestral de sus actividades al Presidente Municipal.

Artículo 25.- En ausencia del Presidente del Comité, el Síndico Municipal tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este Ordenamiento.

Artículo 26.- Son obligaciones del Síndico Municipal:

- I. Dar cuenta oportuna al Presidente de toda la correspondencia dirigida al Comité.
- II. Redactar las Circulares, Dictámenes, Propositiones y cualquier Acuerdo que emanen del Comité.
- III. Preparar con la debida anticipación la Agenda de los asuntos que deben tratarse en las Sesiones y formular de Acuerdo con el Presidente, el Orden del Día.
- IV. Levantar las Actas de Sesiones que celebre el Comité; y,
- V. Las demás que el Comité le confiera.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y seguidamente se publicará en la Gaceta Municipal.

Segundo.- A partir de la vigencia del presente Reglamento, el Comité General de Ciudades Hermanas tendrá a su cargo el cumplimiento de los Convenios que a la fecha existan celebrados por el Ayuntamiento de Tapachula.

Tercero.- Para la interpretación del presente instrumento y de lo no contemplado en el mismo se sujetará al dictamen que emita y apruebe el Comité General de Ciudades Hermanas.

Cuarto.- El Cuerpo Edilicio del Municipio de Tapachula, Chiapas, mediante Acta de Sesión Ordinaria de fecha 6 de julio de 2009, faculta a los ciudadanos-Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

Para su publicación y observancia, se promulga el presente Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Tapachula, Chiapas, en la misma fecha y hora en que se lleva a cabo esta sesión.

C. Lic. Ezequiel Saúl Orduña Morga, Presidente Municipal de Tapachula.- LAE. Ángel Octavio González del Rosario, Síndico Municipal.- Lic. José Luis Pinot Villagrán, Primer Regidor.- Lic. Alejandro García Ruiz, Segundo Regidor.- C.P. Miguel Ángel Constantino Solís, Tercer Regidor.- C. María Cristina Pérez Gómez, Cuarta Regidora.- Lic. Samuel Alexis Chacón Morales, Quinto Regidor.- Lic. Olga Lidia Ballinas Espinoza, Séptimo Regidor.- Ing. Martín Maldonado Mejía, Octavo Regidor.- C. Orlando Ley Regalado, Décimo Regidor.- C. Rubén Peñaloza González, Décimo Primer Regidor.- Lic. Jesús Villagrán Matías, Décimo Segundo Regidor.- Ing. Marina Mendoza López, Décimo Tercero Regidor.- C. Esther Ramos Sánchez, Décimo Cuarto Regidor.- Lic. Laureano Rodríguez Arcuri, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbricas.

Certificación, el servidor público que suscribe, con fundamento en el artículo 6º, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, **Certifica.-** Que la presente copia fotostática, constante de 6 foja(s) útil(es), es fiel y exacta reproducción de su original, que tuvo a la vista y que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; a 7 de octubre de 2009.- Doy fe.

Lic. Laureano Rodríguez Arcuri, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.

Publicación No. 1413-A-2009

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
24 de noviembre de 2009

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2009, la **Secretaría de Hacienda** da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **diciembre** del año 2009.

1.17 Tratándose de los casos de Mora.
0.78 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicación No. 1414-A-2009

**Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas
Subsecretaría Técnica**

Convocatoria: 023

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha de Inicio de la Licitación	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura Métrica-económica	
37096001-116-09	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 800.00	06/12/2009 09:00 horas	05/12/2009 09:00 horas	12/12/2009 09:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra		Fecha de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
0	Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Construcción)		16/12/2009	15 días	\$3,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación VI-Selva, ubicada en: Carretera Catazajá-Palenque, entronque Carretero La Libertad, Palenque, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la: Delegación VI-Selva, ubicada en: Carretera Catazajá-Palenque, entronque Carretero La Libertad, Palenque, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En Barrio La Independencia, Municipio de Tumbalá, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 402 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Requisitos para las Licitaciones:

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por: Ing. Ricardo A. Serrano Pino, Secretario de Infraestructura, mediante memorandum No. SI/ST/1504/09 de fecha: 26 de noviembre de 2009.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio «A», Primer Piso número s/n - s/n, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 961 61 28096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En efectivo o cheque

certificado a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, Este Pago No es Reembolsable. En compranet mediante los recibos que genera el Sistema.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Concursos de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: **del 30%**.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública del Estado 2009, y a lo dispuesto en las bases de la Licitación.
- **Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:**
 - 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
 - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
 - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
 - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública 2009, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
 - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
 - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción, para esta convocatoria los planos serán entregados por la convocante en forma directa (Unidad Administrativa, Edificio «A», 1er. Piso, en el Departamento de Bases y Convocatorias de la Dirección de Concursos y Contratos, de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura).
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39, Fracción I; Sección Primera Apartado «A» Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado «B» Artículos 56, 57 y 58, Apartado «C» Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado «D» Artículo 64; Apartado «E» Artículos 65 y 66, y Apartado «F» Artículos 67, 68 y 69, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Este programa es de carácter Público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de diciembre de 2009.

Ing. Ricardo Alberto Serrano Pino, Secretario.- Rubrica.

Publicación Federal:

Publicación No. 1003-B-2009

Expediente	: 108/2004
Promovente	: Gabriel Cruz Ordóñez y Otros
Comunidad	: Lic. Pablo Salazar Mendiguchía
Municipio	: Mapastepec
Estado	: Chiapas
Acción	: Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales
Vía	: Jurisdicción Voluntaria

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a dos de septiembre de dos mil cuatro.

Vistos, para resolver las diligencias de jurisdicción voluntaria número 108/2004; y,

Resultando:

Primero.- Por escrito presentado en oficio de partes de este tribunal el dieciocho de marzo de dos mil cuatro, Guadalupe Cruz Ordóñez, Mónica Rodríguez de la Cruz, Mario Cruz, Gabriel Cruz Ordóñez, Adrián Cruz Vera, Inocencio de la Cruz Ruiz, Gilberto Escobar Domínguez, Hilario Gómez Gómez, Lucía Gómez, Germán Gómez, José Eloy Hidalgo López, Bernardo Vázquez Velázquez, Walter Alfaro Hernández, Rosa María Moreno Cruz, Margarito Cruz Ordóñez, Onésima Constantino Moreno, Adolfo Díaz Solís, Carlos Fuentes López, Jesús Manuel González Madrid, Josefina Gutiérrez de la Cruz, Adolfo Jiménez Castellanos, José Domingo Gómez Gómez, Fausto Hidalgo Pérez, David Pérez Carvajal, Israel Pérez Ibarra, Francisco Pérez, Mariano Romero Zenteno, Pedro Trujillo Medina, Cándido Urbietta Hernández, Agustín Chirino Magariño, Leonardo Leyva Barrera, Teodoro Montoya Clavería, Rufino León Cervantes, Saúl Palacios Romero, Jesús Martínez de Paz, Oliverio de Paz Moreno, Ernesto

de la Paz Ordóñez, Manuel Pérez Ibarra, César de la Cruz Ruiz, Baltazar Reyes Cabrera Velázquez, Rolando Trujillo Medina, Guillermina Urbieta Hernandez, Pedro Leyva Guillén, Lusteín López Meza, Rosa Nolasco Salazar, Joaquín González Martínez, Joel Cruz Paz, Carlos Posada Hernández, Rosa Moreno Pimentel y Alejandro Pérez Moret, por sus propio derecho promovieron diligencias de jurisdicción voluntaria mediante las cuales reclaman las prestaciones siguientes:

- "A).- De este Tribunal Unitario Agrario del cuarto Distrito, el reconocimiento legal que por sentencia ejecutoriada dicte en beneficio de nuestro núcleo agrario como comunidad denominada "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, confirmando y titulando las tierras que ostentamos en posesión y usufructo en una extensión superficial de 539-00-00 has., aproximadamente, clasificadas de agostadero y monte con el 80% susceptibles de cultivos.**
- "B).- Que ese honorable Tribunal Unitario Agrario del Cuarto Distrito, previos trámites de ley dicte sentencia favorable mediante el cual se nos reconozca legalmente la posesión que ostentamos desde hace 33 años aproximadamente, que de hecho y por derecho guardamos el estado comunal de las tierras, ordenando su inscripción correspondiente ante el Registro Agrario Nacional y la expedición de los 50 certificados de derechos comunales correspondientes, a cada uno de los integrantes de nuestra comunidad denominada "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas".**

Los solicitantes del reconocimiento y titulación de las tierras, en su escrito inicial de jurisdicción voluntaria adujeron como hechos, los siguientes:

- "I.- Los que suscribimos el presente escrito, somos un grupo de 50 campesinos congregados en comunidad que se denomina "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", ubicado en el municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, ostentando la posesión de una extensión superficial de aproximadamente 539-00-00 has., clasificadas como agostadero y monte, susceptible de cultivo en un 80% las cuales lo dedicamos a la agricultura en la siembra de palma africana, árboles frutales de mango y al pastoreo de la ganadería en forma tradicional. Tierras que venimos poseyendo y usufructuando desde hace más de 33 años aproximadamente a la fecha, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe.**
- "II.- Que la totalidad de los 50 campesinos que suscribimos el presente escrito, nos asiste la razón y el derecho para que se nos otorgue por sentencia ejecutoriada el reconocimiento legal, la confirmación y titulación de nuestra comunidad denominada "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", ubicado en el municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, porque somos originarios y vecinos poseionarios y usufructuarios de estas mismas tierras de la comunidad desde hace 33 años aproximadamente, como consta con las actas de nacimiento de los comuneros del núcleo agrario denominado "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", ubicado en el municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas.**
- "III.- Que las tierras que hoy usufructuamos y poseemos en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, fueron en un principio proyectadas para beneficiar y resolver el expediente de nuevo centro de población de ejido del poblado denominado "Nicolás Bravo y su anexo Emiliano Zapata", municipio de Mapastepec, Chiapas, sin embargo no fue incluida en la**

citada resolución dicha superficie, en virtud de que el grupo de campesinos que hoy solicitamos el reconocimiento comunal de las tierras, lo hemos venido usufructuando en toda su extensión, lo que hizo que en el proyecto del nuevo centro de población ejidal quedara afuera y se localizaran nuevas tierras para satisfacer las necesidades agrarias de aquel núcleo de población.

“IV.- Los campesinos que conformamos los 50 comuneros desde un principio pertenecíamos al grupo de solicitantes del núcleo agrario del nuevo centro de población ejidal denominado “Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata”, sin embargo no fuimos beneficiados en la citada acción agraria ni las tierras que hoy poseemos y usufructuamos no fueron incluidas para ser regularizadas a nuestro favor ya que desde ese entonces lo ostentábamos en posesión, prueba fehaciente a este hecho es que, en la zona de urbanización que conformamos los 50 comuneros también viven los beneficiados del nuevo centro de población ejidal denominado “Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata”, ya que éstos no hicieron zona de urbanización para sus poblados, por tal razón viven en la zona urbana de la comunal denominada “Lic. Pablo Salazar Mendiguchía”, que se localiza dentro de las tierras de la comunidad y sus tierras laborables de los ejidatarios de “Nicolás Bravo” se localizan por otra parte.

“V.- Demostramos en base a los documentos derivados de la resolución presidencial y su ejecución del nuevo centro de población ejidal denominado “Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata”, que las tierras que poseemos guardando el estado comunal, no han sido entregadas a ningún ejido y que nosotros lo hemos tenido usufructuando en forma pública, continua, pacífica y de buena fe desde hace más de 33 años a la fecha.

“VI.- Que la comunidad “Lic. Pablo Salazar Mendiguchía” a que pertenecemos cuenta actualmente con una zona urbana de 800 habitantes, que además existe una primaria completa (hasta sexto grado), casa ejidal, casa del pueblo, tienda conasupo, preescolar, parcela escolar, un parque, infraestructura que demuestra la antigüedad que tenemos los comuneros viviendo en este lugar ya que muchos de los 50 comuneros son fundadores de esta comunidad y alguno de éstos son originarios de esta localidad. Hecho que también nos da la razón y el derecho para ser beneficiados por ese honorable Tribunal Unitario Agrario del Cuarto Distrito, dictando sentencia ejecutoriada otorgando el reconocimiento legal, confirmando y titulando nuestra comunidad denominada “Pablo Salazar Mendiguchía”, municipio de Mapastepec, Chiapas”.

Los diligentes anexaron a su escrito inicial los documentos siguientes: copia simple de cuarenta y siete actas de nacimiento, y copia certificada de un acta de nacimiento; copia simple de cuarenta y ocho credenciales expedidas a favor de los diligentes; original de constancia de dieciséis de febrero de dos mil cuatro; copia simple de constancia de ocupación de terrenos nacionales de diecisiete de febrero de dos mil cuatro; copia simple del Diario Oficial de la Federación de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve; copia simple de la Resolución Presidencial de treinta de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que creó el nuevo centro de población ejidal denominado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas; copia simple del acta de posesión y deslinde de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno; copia simple del informe rendido el tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve por el comisionado de la Secretaría

de la Reforma Agraria; copia simple del acta de posesión de apeo y deslinde de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; copia simple de diversos citatorios de veinticuatro y veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete; copia simple de los documentos que contienen cálculo de orientación astronómica elaborados por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria; copia simple del oficio número VIII/108-202,782 de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve; copia simple del acuerdo de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco; original del plano demostrativo de la superficie de tierras que tienen en posesión los diligentes del poblado "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas; copia simple del plano proyecto del nuevo centro de población ejidal Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata; copia simple del plano de localización topográfica de terrenos en posesión de los ejidatarios del referido núcleo de población, y copia simple del plano general interno del citado núcleo de población Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática (fojas 1 a la 197 de los autos).

Segundo.- El escrito de jurisdicción voluntaria fue admitido en este Tribunal Unitario Agrario el dieciocho de marzo de dos mil cuatro, con el número 108/2004, y en la audiencia que prescribe el artículo 185 de la Ley Agraria desahogada el dieciocho de mayo del mismo año, los promoventes ahí presentes, a excepción de los inasistentes Guadalupe Cruz Ordóñez, Hilario Gómez Gómez, Guillermina Urbietta Hernández y Pedro Leyva Guillén, ratificaron el contenido de su escrito inicial por medio del cual solicitan el reconocimiento y titulación de quinientas treinta y nueve hectáreas de terrenos que tienen en posesión, ubicadas en el municipio de Mapastepec, Chiapas. En la misma audiencia de ley los asistentes ratificaron el nombramiento de su representante común Gabriel Cruz Ordóñez, y exhibieron copia simple de las credenciales de Mariano Romero Zenteno y Alejandro Pérez Moret, y copia simple del acta de nacimiento de este último diligente (fojas 198 a la 211 de los autos).

En la continuación de la audiencia desahogada el treinta de junio de dos mil cuatro (fojas 212 a la 238), Hilario Gómez Gómez, Guillermina Urbietta Hernández, Pedro Leyva Guillén y Josefa Magariño de los Santos, esta última en sustitución del finado diligente Guadalupe Cruz Ordóñez, ratificaron el contenido del escrito inicial de jurisdicción voluntaria y el nombramiento del presente común Gabriel Cruz Ordóñez. Por su parte el representante común de los diligentes por conducto de su asesor jurídico, declaró: **"En este momento me permito exhibir copia certificada del acta de defunción de Guadalupe Cruz Ordóñez, solicitante que ya es finado, y pedimos se considere en su lugar a la viuda Josefa Magariño de los Santos, hoy viudo de Cruz, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, copia del acta de matrimonio, para ser tomada en cuenta como solicitante de esta comunidad; asimismo exhibo acta de señalamiento de linderos y conformidad de colindantes, firmada por el comisariado ejidal del ejido Nicolás Bravo, número II, y su Anexo Emiliano Zapata, así como del comisariado ejidal del ejido Belisario Domínguez, representante de la ampliación ejidal de Mapastepec, y propietario de los ranchos colindantes "El Diamante" y "La Lupe", todos del municipio de Mapastepec, de fecha veintitrés de junio del año en curso, con las copias de las identificaciones oficiales de los signatarios; por otra parte nos permitimos ofrecer la prueba testimonial para acreditar la posesión, pacífica, pública, continua e ininterrumpida de los terrenos cuya superficie se pretende el reconocimiento y titulación en esta acción agraria a cargo de los colindantes y que a la vez son presidentes del ejido Nicolás Bravo y Belisario Domínguez, al tenor del interrogativo que en su momento procesal oportuno exhibiremos; ofrecemos también la prueba documental pública consistente en constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas,**

que hace constar que la superficie de tierras que se pretende regularizar no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, misma que nos comprometemos a exhibir en la próxima audiencia. En relación a la pericial en agrimensura se nombra como perito al ingeniero Luis Jiménez Hernández, quien deberá dictaminar de acuerdo al cuestionario que en este momento se exhibe por escrito constante de una foja tamaño oficio, solicitándole que de ser procedente se acepte esta prueba y perito para el efecto que el mismo proteste desempeñar el cargo, en su caso coordinado con el actuario comisionado por este tribunal, para los trabajos censales, realizar los trabajos encomendados. Es todo lo que tengo que declarar”.

Tercero.- Luis Jiménez Hernández, perito topógrafo designado por los diligentes para identificar la superficie de tierra que pretenden se les tittle y reconozca, rindió y ratificó su dictamen pericial el catorce de julio de dos mil cuatro (fojas 241 a la 249 de los autos), en el que informa: “En cumplimiento al contenido del auto de fecha 30 de junio de 2004, dictado por este tribunal y en lo que corresponde a la probanza de dictamen pericial topográfica ofrecida por la parte actora (sic), cuyo cargo y el nombramiento recayeron en mi persona y habiéndose tomado con fecha 30 de junio del presente año la aceptación y discernimiento del cargo, con el presente vengo a emitir el siguiente: dictamen pericial topográfico.

“Con la debida oportunidad me constituí en el terreno objeto de la presente controversia (sic) denominada poblado “Lic. Pablo Salazar Mendiguchía”, municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, realizando los trabajos de la pericial tipográfica y los que arrojaron los resultados que a continuación se detallan: Cuestionario adicionado por la parte actora (sic).

“1. Pregunta.- Que diga el perito y determine en base a los documentos de identificación exhibidos, si la superficie comprende la comunidad “Lic. Pablo Salazar Mendiguchía”, municipio de Mapastepec, Chiapas, la tienen en posesión integrantes de la misma.

“Respuesta.- En base en los documentos que se exhiben y el caminamiento perimetral que se hizo al terreno se comprueba que la comunidad denominada “Lic. Pablo Salazar Mendiguchía, municipio de Mapastepec, Chiapas, sí la tiene en posesión los integrantes de la mencionada comunidad.

“2. Pregunta.- Que diga el perito, si la superficie de referencia lo encuentran usufructuando integrantes de la comunidad denominada “Lic. Pablo Salazar Mendiguchía”, en base a la vista planos y croquis respectivos, previas medidas”.

“Respuesta.- Realizando el caminamiento por todos los linderos y vértices que conforman el perímetro del terreno en cuestión, mismos que se encuentran en posesión y usufructo la comunidad “Lic. Pablo Salazar Mendiguchía”, “Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata”, municipio de Mapastepec, Chiapas.

“3. Pregunta.- Que le diga el perito el tipo de cultivo que se encuentra en dicha superficie.

“Respuesta.- Al llevar a cabo el presente peritaje se encontró que los tipos de cultivo que existen en esta superficie son: palma africana, mango y pasto, mejorados y naturales.

"4.- Pregunta.- Que diga el perito si no existen problemas de linderos entre la comunidad "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía" y sus colindantes.

"Respuesta.- Al estar llevando a cabo el caminamiento en el contorno de este terreno, se confirma que no existen problemas de colindancias con propietarios ni ejidatarios toda vez que desde hace mucho tiempo se conocen entre ellos.

"5.- Pregunta.- Que diga el perito el tipo de construcciones que se encuentran en la superficie ocupada por la comunidad "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía".

"Respuesta.- En esta superficie ocupada se encuentra la zona urbana de aproximadamente 40 has. mismos que se localizan 8 iglesias, una escuela primaria, una casa ejidal, un coplamar, un kinder, un campo deportivo de futbol y un pozo profundo en proceso constructivo. 100 casas habitacionales aproximadamente existen; además servicio telefónico, de agua potable y drenaje, sus calles son de terracerías.

"6. Que diga el perito la superficie exacta que tienen en posesión los integrantes de la comunidad "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Respuesta.- La superficie obtenida en el levantamiento de topográfico practicado en este terreno en cumplimiento a la prueba pericial es de 539-44-27 has.

"7. Pregunta.- Que el perito diga la superficie en posesión y todos y cada una de las colindancias.

"Respuesta.- La superficie en posesión es de 539-44-27 has. Y sus colindancias son: Al norte: con terrenos del ejido Nicolás Bravo II y su anexo E. Zapata, al sur: con el predio Guadalupe y el Rancho el Diamante, al oriente: con el ejido def. Belisario Dominguez y al poniente con el ejido Mapastepec".

Cuarto.- El veinte de agosto de dos mil cuatro fue desahogada la prueba testimonial ofrecida por los diligentes a cargo de José Ángel Díaz de los Santos y Pedro Reyes Guzmán, el primero en el carácter de presidente del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, y el segundo como presidente del comisariado ejidal del poblado Belisario Domínguez, ambos núcleos ejidales ubicados en el municipio de Mapastepec, Chiapas, y son colindantes de las tierras solicitadas en titulación (fojas 255 a la 286 de los autos). En la misma audiencia de veinte de agosto del año en curso, el tribunal dispuso el turno de los autos para su resolución definitiva.

Considerando:

Primero.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4 con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracciones VII y XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por decreto promulgado el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero del mismo año; por los artículos 15, 98, fracción II, 99, 100, 107, 165, 170, 185, 188, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; los numerales 1º,

2º, fracción II, y 18, fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y por acuerdo del pleno del Tribunal Superior Agrario publicado en el mencionado órgano oficial de la federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que establece distritos en el país para la impartición de la justicia agraria, fija el número y establece la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios.

Segundo.- Del estudio y análisis realizado a las actuaciones de las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por los miembros de la comunidad denominada "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas, se conoce que dicha comunidad se compone de cincuenta comuneros que de hecho guardan el estado comunal de sus tierras, cuyos nombres son: Josefa Magariño de los Santos en sustitución del finado Guadalupe Cruz Ordóñez, Mónica Rodríguez de la Cruz, Mario Cruz, Gabriel Cruz Ordóñez, Adrián Cruz Vera, Inocencio de la Cruz Ruiz, Gilberto Escobar Domínguez, Hilario Gómez Gómez, Lucía Gómez, Germán Gómez, José Eloy Hidalgo López, Bernardo Vázquez Velázquez, Walter Alfaro Hernández, Rosa María Moreno Cruz, Margarito Cruz Ordóñez, Enésima Constantino Moreno, Adolfo Díaz Solís, Carlos Fuentes López, Jesús Manuel González Madrid, Josefina Gutiérrez de la Cruz, Adolfo Jiménez Castellanos, José Domingo Gómez Gómez, Fausto Hidalgo Pérez, David Pérez Carvajal, Israel Pérez Ibarra, Francisco Pérez, Mariano Romero Zenteno, Pedro Trujillo Medina, Cándido Urbieta Hernández, Agustín Chirino Magariño, Leonardo Leyva Barrera, Teodoro Montoya Clavería, Rufino León Cervantes, Saúl Palacios Romero, Jesús Martínez de Paz, Oliverio de Paz Moreno, Ernesto de la Paz Ordóñez, Manuel Pérez Ibarra, César de la Cruz Ruiz, Baltazar Reyes Cabrera Velázquez, Rolando Trujillo Medina, Guillermina Urbieta Hernández, Pedro Leyva Guillén, Lusteín López Meza, Rosa Nolasco Salazar, Joaquín González Martínez, Joel Cruz Paz, Carlos Posada Hernández, Rosa Moreno Pimentel y Alejandro Pérez Moret.

Por otro lado se conoce que la comunidad accionante demostró estar en posesión de manera pacífica, continua y publica de sus tierras desde hace treinta y tres años, pues no obstante así lo declararon los diligentes en su escrito inicial presentando en este tribunal, el acta de conformidad de linderos y colindancias con los núcleos de población ejidales vecinos de sus tierras de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro, que presentaron como prueba de su parte, lo informa en ese sentido.

En efecto, en los autos en estudio se encuentra el acta de referencia que permite conocer que la comunidad agraria accionante es poseedora de manera pacífica, continua y pública de quinientas treinta y nueve hectáreas, ya que así lo informa dicho documento, al señalar:

"Siendo las diez horas del día miércoles veintitrés de junio del dos mil cuatro, reunidos en la casa ejidal de la comunidad denominada "Pablo Salazar Mendiguchía" municipio de Mapastepec, Chiapas, México, los CC. Gabriel Cruz Ordóñez, representante común de la antes citada comunidad y presidente, secretario, tesorero respectivamente del comisariado ejidal del ejido Nicolás Bravo Dos y su Anexo Emiliano Zapata, como asimismo el Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del comisariado ejidal del ejido "Belisario Domínguez", de este mismo municipio de Mapastepec, de igual forma el representante legal de la ampliación del ejido Mapastepec, "CONAFRUT" así como el Sr. Inocencio Méndez Coutiño, colindante propietario del rancho "El Diamante" de la misma manera el Sr. José Sereno Solís en su calidad de propietario del rancho "La Lupe" de este municipio de Mapastepec, de esta Entidad Federativa todos en su calidad de colindantes de la comunidad "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía" con el propósito de manifestar su conformidad sobre la línea de la mojonera que quedó marcada por el perito

“agrimensor” del programa el PROCEDE y que conocen claramente y respetan los límites de cada uno de las colindancias con nuestras tierras.

“Al respecto de describir la identificación de los límites del terreno que forma parte de la comunidad motivo de la diligencia realizada por el personal del “INEGI” dentro del marco del programa del PROCEDE, estableciéndose que el terreno que se describe se encuentra comprendido en un solo polígono y que de acuerdo a la descripción del encaminamiento se inició en el mojón el “Lloron” con rumbo al sur franco colindante con la ampliación del ejido Mapastepec denominado “CONAFRUT” representada por el C. Felipe Mejía Vázquez.

“Del mojón el “Lloron” de una distancia de 800 metros se colinda con el rancho El Diamante propiedad del C. Inocente Méndez Coutiño.

“Partiendo de este vértice al mojón “Pantera” es una distancia de 1130 metros y colinda con el rancho La Lupe propiedad del C. José Sereno Solís.

“Del mojón “La Pantera” a una distancia de 760 metros al noroeste se encuentra el mojón “La Catarina” y se colinda con el ejido definitivo “Belisario Domínguez”, representado por los CC. Pedro Reyes Guzmán, Gilberto Villagómez Arriaga, Carlos Villagómez, secretario y tesorero.

“Del mojón “La Katarina” a una distancia de 820 metros del sureste se encuentra el mojón “La Discordia” colindante con el mismo ejido “Belisario Domínguez”.

“Del mojón “La Discordia” al norte a una distancia de 1080 metros se encuentra el mojón “La Vega” se colinda con el ya referido ejido definitivo “Belisario Domínguez”.

“Del mojón “La Vega” al noreste a una distancia de 300 metros se llega al mojón “Sin Nombre” donde inicia el ejido definitivo “Nicolás Bravo Dos y su Anexo Emiliano Zapata” representado por los CC. José ángel Díaz de los Santos, Feliz Cortes Marroquín, Claro Leyva Barrera, comisariado, secretario y tesorero respectivamente.

“Del mojón “Sin Nombre” rumbo al poniente franco a una distancia 3100 metros se encuentra el mojón “El Roble” rumbo al inicio de partida.

“En el caminamiento anteriormente descrito quedó encerrada la superficie total de 539 hectáreas que corresponden a la posesión y usufructo de los campesinos de la comunidad “Lic. Pablo Salazar Mendiguchía” municipio de Mapastepec, Chiapas, y que se demanda su regularización y titulación en el expediente No. 108/2004 del índice del Tribunal Unitario Agrario del IV Distrito con sede en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, México.

“Concluidos los trabajos en base a la posición (sic) legal del poblado los colindantes presentes hacen constar su conformidad con el reconocimiento con los linderos del terreno descrito, asimismo declaran que el C. Gabriel Cruz Ordóñez, representante de la comunidad y sus representados lo han venido ocupando y trabajando estas tierras desde hace 25 años a la

fecha, de igual forma se hace constar que los terrenos se clasifican de agostaderos susceptibles al cultivo agrícola de la región.

“No habiendo otro asunto mas que hacer constar se da por terminada la presente acta de conformidad de linderos y colindancias, siendo las dieciséis horas del día de su inicio, firmando para su constancia todos los que intervinieron y supieron hacerlo y el que no estampando su huella digital, damos fe”.- Nueve rúbricas y una huella digital.

Como se observa del acta de señalamiento de linderos transcrita con antelación, la comunidad agraria de que se trata tiene en posesión material la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, las cuales solicitan su reconocimiento y titulación en su escrito inicial de jurisdicción voluntaria presentado en este tribunal el dieciocho de marzo de dos mil cuatro, conociéndose además de dicha acta que no existe conflicto alguno en sus colindancias con los ejidos Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, y Belisario Domínguez, ya que los representantes ejidales de ambos núcleos de población firmaron el documento de conformidad de linderos al igual que el representante de la ampliación del ejido Mapastepec, de su mismo municipio, y los propietarios de los predios “El Diamante” y “La Lupe”, lo que evidencia que la comunidad agraria tiene en posesión material las tierras que pretende se le reconozca y titule a su favor, sin enfrentar conflicto alguno con los vecinos colindantes de sus tierras, el cual al norte tiene al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata; al sur el predio “La Lupe” propiedad de José Sereno Solís, y predio “El Diamante” propiedad de Inocente Méndez Coutiño; al oriente tiene como colindante al ejido Belisario Domínguez, y al poniente colinda con las tierras de la ampliación del ejido Mapastepec, municipio de su mismo nombre.

La superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas quedaron debidamente identificadas con el dictamen pericial rendido y ratificado el catorce de julio de dos mil cuatro por el ingeniero Luis Jiménez Hernández, profesionista nombrado por la comunidad agraria, al informar:

“En cumplimiento al contenido del auto de fecha 30 de junio de 2004, dictado por este tribunal y en lo que corresponde a la probanza de dictamen pericial topográfica ofrecida por la parte actora (sic), cuyo cargo y nombramiento recayeron en mi persona y habiéndose tomado con fecha 30 de junio del presente año la aceptación y discernimiento del cargo, con el presente vengo a emitir el siguiente: dictamen pericial topográfico.

“Con la debida oportunidad me constituí en el terreno objeto de la presente controversia (sic) denominado poblado “Lic. Pablo Salazar Mendiguchía”, municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, realizando los trabajos de la pericial tipográfica y los que arrojaron los resultados que a continuación se detallan: Cuestionario adicionado por la parte actora (sic).

“1. Pregunta.- Que diga el perito y determine en base a los documentos de identificación exhibidos, si la superficie comprende la comunidad “Lic. Pablo Salazar Mendiguchía”, municipio de Mapastepec, Chiapas, la tienen en posesión integrantes de la misma.

“Respuesta.- En base en los documentos que se exhiben y el caminamiento perimetral que se hizo al terreno se comprueba que la comunidad denominada “Lic. Pablo Salazar Mendiguchía, municipio de Mapastepec, Chiapas, sí la tienen en posesión los integrantes de la mencionada comunidad.

"2. Pregunta.- Que diga el perito, si la superficie de referencia lo encuentran usufructuando integrantes de la comunidad denominada "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", en base a la vista de planos y croquis respectivos, previas medidas".

"Respuesta.- Realizando el caminamiento por todos los linderos y vértices que conforman el perímetro del terreno en cuestión, mismos que se encuentran en posesión y usufructo la comunidad "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", "Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata", municipio de Mapastepec, Chiapas.

"3. Pregunta.- Que le diga el perito el tipo de cultivo que se encuentra en dicha superficie.

"Respuesta.- Al llevar a cabo el presente peritaje se encontró que los tipos de cultivo que existen en esta superficie son: palma africana, mango y pasto, mejorados y naturales.

"4.- Pregunta.- Que diga el perito si existen problemas de linderos entre la comunidad "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía" y sus colindantes.

"Respuesta.- Al estar llevando a cabo el caminamiento en el contorno de este terreno, se confirma que no existen problemas de colindancias con propietarios ni ejidatarios toda vez que desde hace mucho tiempo se conocen entre ellos.

"5. Pregunta.- Que diga el perito el tipo de construcciones que se encuentran en la superficie ocupada por la comunidad "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía".

"Respuesta.- En esta superficie ocupada se encuentra la zona urbana de aproximadamente 40 has. mismos que se localizan 8 iglesias, una escuela primaria, una casa ejidal, un coplamar, un kinder, un campo deportivo de futbol y un pozo profundo en proceso constructivo. 100 casas habitaciones aproximadamente existen; además servicio telefónico, de agua potable y drenaje, sus calles son de terracerías.

"6. Que diga el perito la superficie exacta que tienen en posesión los integrantes de la comunidad "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Respuesta.- La superficie obtenida en el levantamiento de topográfico practicado en este terreno en cumplimiento a la prueba pericial es de 539-44-27 has.

"7. Pregunta.- Que el perito diga la superficie en posesión y todos y cada una de las colindancias.

"Respuesta.- La superficie en posesión es de 539-44-27 has. Y sus colindancias son: Al norte con terrenos del ejido Nicolás Bravo II y su Anexo E. Zapata, al sur: con el predio Guadalupe y el Rancho el Diamante, al oriente: con el ejido def. Belisario Domínguez y al poniente con el ejido Mapastepec".

Como se observa del dictamen rendido en autos, la comunidad agraria es poseedora de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas desde hace treinta

y tres años, según lo adujeron los propios diligentes en su escrito inicial de jurisdicción voluntaria, y se comprueba además con las constancias que aportaron como pruebas de su parte, entre las que resalta el acta de señalamiento de linderos de veintitrés de junio de dos mil cuatro, y el plano proyecto para constituir el nuevo centro de población ejidal denominado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas, que es colindante de la comunidad agraria diligente, porque al manifestar su conformidad de linderos los representantes de este núcleo de población, de esa manera quedó demostrado la existencia de la superficie de tierra que los diligentes solicitan se les reconozca y titule a su favor. Por otro lado, resalta la constancia de falta de inscripción a nombre de persona alguna del terreno que tienen en posesión los solicitantes, signado el veintidós de julio de dos mil cuatro por el delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, el que hace constar que realizada la búsqueda respectiva en los índices y demás constancias que se llevan en esa oficina, la superficie de tierra referida en esta resolución no se encontró inscrita a nombre de persona alguna, lo que hace patente que se trata de un terreno que no pertenece a persona alguna o ente ejidal, ya sea en propiedad a un particular o aun ejido colindante.

La falta de litigio en cuanto a la posición y propiedad de las tierras solicitadas en titulación, es fundamental para considerar procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria tramitadas ante este tribunal, porque así lo dispone el artículo 98, fracción II, de la Ley Agraria al disponer:

“Artículo 98.- El reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios deriva de los siguientes procedimientos:

“[]”;

“II. Un acto de jurisdicción voluntaria promovido por quienes guardan el estado comunal cuando no exista litigio en materia de posesión y propiedad comunal;...”

Luego, si un núcleo de población compuesto por un determinado número de personas que tienen en posesión y usufructo un terreno el cual no pertenece en propiedad a persona alguna o ejido, o no confronta problema alguno con sus colindantes ni dentro de él se encuentran incluidos predios particulares, es evidente que en este supuesto sí procede lo dispuesto en el artículo 98, fracción II, de la Ley Agraria, que prevé que mediante un acto de jurisdicción voluntaria promovido por quienes guardan el estado comunal de sus tierras y no existe litigio de las mismas en materia de posesión y propiedad, procede el reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios, porque su posesión comunal de hecho no afecta derechos de terceros.

En esta tesitura, no es necesario que los comuneros exhiban en el trámite de las diligencias de jurisdicción voluntaria, el título correspondiente que les dé derecho a guardar el estado comunal de sus tierras, pues se trata de una comunidad que de hecho guarda el estado comunal sin tener título colonial o de la época independiente, ya que si el artículo 27, fracción VII, de la Constitución Federal, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guardan el estado comunal, sin haber distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la época independiente y lo que no tengan título, el juzgador no debe hacer distinción al respecto.

Por consiguiente, la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que en definitiva pertenecen a la comunidad agraria diligente, atento a

las colindancias descritas en esta resolución y por tratarse de tierras comunales deberán respetarse sus usos y costumbres y deberán estimarse inalienables, imprescriptibles e inembargables conforme lo disponen los artículos 99, fracción III, y 100, de la Ley Agraria en vigor, salvo que se aporten a una sociedad. La superficie que se reconoce y titula a favor del núcleo de población "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas, servirá para satisfacer las necesidades agrarias de los cincuenta comuneros que reúnen los requisitos de capacidad y que acreditaron con las copias de sus actas de nacimiento, ser mexicanos, mayores de edad, cuyos nombres quedaron precisados al principio de este considerando; terrenos que deberán ser localizados conforme al plano de levantamiento topográfico que los propios diligentes aportaron en autos, y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y organización económica y social de la comunidad, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 23 y 100 de la Ley Agraria, y podrá constituir la parcela escolar, la unidad industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano de la zona de urbanización.

De acuerdo con lo solicitado por los diligentes en su escrito inicial de jurisdicción voluntaria, inscríbese esta resolución en el Registro Agrario Nacional para los efectos del artículo 152, fracción I, de la ley de la materia, y para que dicho órgano registral expida a los comuneros sus correspondientes certificados de miembros de comunidad.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, fracción II, 99 y 189, de la Ley Agraria, es de resolverse; y se,

Resuelve:

Primero.- Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo de esta resolución, es procedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor de la comunidad denominada "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

Segundo.- Se reconoce y titula a la comunidad citada en el resolutivo anterior la superficie de quinientos treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que se localizan de acuerdo al plano anexo al expediente levantado por el ingeniero Luis Jiménez Hernández, perito nombrado por la comunidad para identificar los terrenos que tienen en posesión, los cuales al norte colindan con terrenos del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata; al sur con los predios "La Lupe" y "El Diamante", el primero propiedad de José Sereno Solís, y el segundo propiedad de Inocente Méndez Coutiño; al oriente con terrenos del ejido Belisario Domínguez, y al poniente con la ampliación del ejido Mapastepec, de su mismo municipio; terrenos que pasaran a ser propiedad de la comunidad agraria beneficiada con todos sus accesiones, usos y costumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social de la comunidad, la asamblea general de comuneros resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 100, de la Ley Agraria en vigor.

Tercero.- Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan a favor de la comunidad agraria accionante, son inalienables, imprescriptibles e inembargables conforme lo dispone el artículo 99, fracción III, de la Ley Agraria, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de las tierras por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetará a las limitaciones y modalidades previstas en

los numerales 100 y 101, de la misma ley, sirviendo esta resolución a la comunidad como título de propiedad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y por último inscribáse junto con el plano en el Registro Agrario Nacional para que este órgano expida los certificados de miembros de comunidad a los diligentes. Igualmente notifíquese a los interesados y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

C ú m p l a s e

Así lo resolvió y firma el licenciado Francisco Marcos Hernández Báez, magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, asistido por el secretario de acuerdos, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, **certifica:** La firma que calza la presente foja identificada con el número 310, corresponde al Licenciado Francisco M. Hernández Báez, Magistrado de este Tribunal y es parte integrante de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria número 108/2004, constante de veinticuatro fojas útiles.- Doy fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a dos de septiembre de dos mil cuatro.

Lic. Norberto Baltazar Chongo, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

JROF*mnr

Se lista a las 9:00 horas del día 3 de septiembre del año dos mil cuatro.-Doy fe.- Rúbrica.

C e r t i f i c a c i ó n

El Ciudadano Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, **Certifica y Hace Constar** que la presente copia fotostática que consta de veinticinco fojas útiles son fiel y exacta reproducción de su original que tuve a la vista y que obra en el expediente agrario número 108/2004.

Tapachula, Chiapas; a 9 de noviembre de 2009.

Lic. Raúl Gálvez Ramírez, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:**Publicación No. 764-C-2009****Edicto****Al Público en General:**

Por este conducto se les hace saber que en el expediente civil número 051/2006, relativo al Juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por **Narciso Gutiérrez Moreno**, en contra de **Francisco Moreno Gutiérrez**, el Juez del conocimiento ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera al moneda el bien mueble embargado en autos en el acuerdo que literalmente dice.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo, Chiapas; a 21 de octubre de 2009, dos mil nueve.

Por presentado el Licenciado Miguel Ángel Utrilla Robles, con su escrito fechado y recibido el 19 diecinueve de octubre del año en curso, en la cual hace diversas manifestaciones y solicita se realice las publicaciones de los edictos correspondientes, en el periódico oficial, así como en el periódico de mayor circulación de esta jurisdicción.

Al efecto, como lo solicita el ocurso, con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, se ordena la venta en primera almoneda y pública subasta del inmueble embargado en el presente Juicio; consistiendo en: el inmueble que ampara la escritura pública número mil quinientos ochenta y cinco, volumen número Veinticinco, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos novena y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Amador Coutiño Chavarria, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Desarrollo Urbano y Promoción de Vivienda del Estado de Chiapas, actuando en

funciones de Notario Público del Estado, inscrito en la Sección Primea Auxiliar de Fraccionamiento y Colonias, Barrio Linda Vista, en el Libro Uno, bajo el número Cuarenta y Seis, en fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, embargo que fue inscrito en la Sección Segunda con fecha veintiuno de febrero del año dos mil seis, bajo el número Seis Libro Uno en dicha oficina registradora, con las colindancias siguientes: **Al Norte.-** 10.00 metros con propiedad del vendedor.- **Al Sur.-** 10.00 metros y colinda con Avenida Segunda Norte Poniente.- **Al Oriente.-** 20.00 metros y colinda con Alfonso Méndez Méndez; y **Al Poniente.-** 20.00 metros y colinda con Miguel López de Meza, con valor comercial de \$519,500.00 (Quinientos diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Se Ordena expedir los edictos correspondientes, mismos que deberán publicarse por tres veces dentro del término de nueve días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación en la entidad por nueve días hábiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente ante este Juzgado la cantidad de por lo menos del 10% diez por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisitos no serán admitidos, señalándose para la Audiencia de Remate las 11:00 once horas del día 30 treinta de noviembre del año en curso, convocándose postores y quedan a disposición de los interesados las actuaciones en la secretaría del conocimiento para que puedan examinarlos si a sus intereses conviniere.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Manuel Núñez García, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, por ante el Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe.

Ocosingo, Chiapas; a los 03 tres días del mes de noviembre del año 2009, dos mil nueve.

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, Lic. Jorge Alberto Calvo Peña.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 765-C-2009

**Juzgado Tercero del Ramo Civil
Distrito Judicial Tuxtla, Chiapas**

E d i c t o

C. José Domingo Gómez Hernández:

En la tercería excluyente de preferencia promovida por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, en contra de **Odeth Eugenia Herrera Pineda**, derivado del expediente número **144/2006**, relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil**, promovido por el **Odeth Eugenia Herrera Pineda**, a través de sus endosatarios en procuración licenciados **Cristóbal Escobar Vázquez y otros**, en contra de **José Domingo Gómez Hernández**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de diecinueve de junio de dos mil nueve, ordenó emplazar al demandado **José Domingo Gómez Hernández**, por medio de **Edictos** que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los Estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

En diecinueve de junio de dos mil nueve, la suscrita Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el dieciocho del actual, con folio 6399.- Conste.

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Diecinueve de junio de dos mil nueve.

Se tiene por presentado al licenciado **Roberto Hernández Aguilar**, apoderado legal de la parte actora tercerista, con su escrito recibido el dieciocho del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por **Edictos** al demandado **José Domingo Gómez Hernández**.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, mediante razones actuariales del diez de diciembre de dos mil siete, veintinueve de mayo de dos mil ocho y veintiuno de mayo de dos mil nueve, no fue posible encontrar a la parte demandada ejecutada en los domicilios proporcionados tanto por el actor como por la Secretaría de Finanzas, Sección de Catastro, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio del demandado, como solicitar datos a diversas autoridades e instituciones públicas, sin obtener dato alguno de su actual ubicación; en consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena realizar el emplazamiento al demandado ejecutado **José Domingo Gómez Hernández**, por medio de **Edictos**, que deberán publicarse tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, así como en los Estrados de éste Juzgado; debiendo contener el Edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diez de septiembre de dos mil siete y del presente proveído, haciéndose del conocimiento a la parte demandada ejecutada, que el término de tres días que tiene para contestar la demanda de tercería excluyente de preferencia, comenzará a contarse a partir de la última publicación de los edictos correspondientes, quedando a su disposición los presentes autos en la Secretaría del conocimiento para que se entere de los mismos, así como las copias simples de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos. Por último, quedan a disposición del ocurso los

edictos correspondientes para que los haga llegar a su destino.- **Notifíquese.**

Así lo acordó la licenciada **Rosa María Méndez López**, Primer Secretaria de Acuerdos, del Juzgado Tercero del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, encargada del despacho por ministerio de ley, en términos de los artículos 74, 291 y 292, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, en atención al oficio número SECJ/2310/2009, de tres de junio del año en curso, emitido por la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, ante la licenciada Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

En diez de septiembre de dos mil siete, la suscrita licenciada Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el siete del actual, con folio 9397.- Conste.

**Juzgado Tercero del Ramo Civil.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Diez de septiembre de dos mil siete.**

Por presentado el Licenciado Roberto Hernández Aguilar, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia Certificada de la Escritura Pública número 50,607, Libro 688, del veinticuatro de noviembre de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Notario Público número 72, del Estado de Nuevo León, documento del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas exhibidas, en los términos de su escrito recibido el siete del actual, al que

acompaña copia Certificada del Expediente número 779/2007 del índice del Juzgado Quinto del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, copia Certificada del Expediente 144/2006 del índice de éste Juzgado y tres copias de traslado, con el que viene a promover **Terceria Excluyente de Preferencia**, en contra de **Odeth Eugenia Herrera Pineda**, en su carácter de ejecutante, con domicilio ubicado en Avenida Palenque diecinueve, Manzana Treinta y Ocho, Colonia San José Yeguiste, de esta Ciudad y a José Domingo Gómez Hernández, con domicilio en Finca Urbana sin número, ubicada en lo que hoy es la Segunda Avenida Sur Oriente de la Colonia Guadalupe Victoria del Municipio de Villaflores, Chiapas, en su carácter de ejecutado; mandándose a guardar los documentos originales en el secreto del Juzgado para su seguridad. En consecuencia, con fundamento en los artículos 1362, 1367, 1368 y 1374 del Código de Comercio, se admite la Terceria Excluyente de Preferencia, se tienen por ofrecidas sus pruebas reservándose sobre su admisión para el momento procesal oportuno; en consecuencia, por conducto del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, se ordena correr traslado y emplazar a la parte actora ejecutante y ejecutada en los domicilios mencionados con antelación, para que dentro del término de tres días contesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas de su parte, asimismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del actor tercerista el que señala en su escrito de demanda de tercería, y por autorizados para los mismos efectos a las personas que menciona, lo anterior con fundamento en el primer y penúltimo párrafo del Código de Comercio. Por último, toda vez que el domicilio del demandado ejecutado se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias, con fundamento en los artículos 1071

del Código de Comercio, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Villaflores, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda dar cumplimiento al presente proveído; sin que se amplíe el término para dar contestación a la demanda de tercería, en virtud de que la distancia no se ubica en la hipótesis del artículo 1075, segundo párrafo, del cuerpo de leyes antes citado. Quedando obligado el promovente a comparecer ante la Secretaría del conocimiento, para la elaboración del exhorto de referencia, para hacerlo llegar a su destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1072 del ordenamiento legal invocado.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó César Rodríguez Robles, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; junio 26 de 2009

Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 770-C-2009

E d i c t o

Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas

C. Rosa Beurregard Quiroga.
Donde se encuentre:

Por sentencia de fecha siete de octubre de dos mil nueve, en el expediente número 323/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio

Necesario, promovido por **Jesús Marcelo Castro López** en contra de **Rosa Beurregard Quiroga**, se ordenó publicar los puntos resolutive de dicha sentencia, mismos que son los siguientes:

R e s u e l v e:- Primero.- Se ha tramitado en la vía Ordinaria Civil, la acción de Divorcio Necesario, promovido por **Jesús Marcelo Castro López**, en contra de **Rosa Beurregard Quiroga**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, consecuentemente.

Segundo.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a **Jesús Castro López y Rosa Beurregard Quiroga**, celebrado el 6 seis febrero de 1960, mil novecientos sesenta, el cual quedó inscrito bajo el acta número 45 cuarenta y cinco, a foja 134 ciento treinta y cuatro, del libro 1/960, del libro 01, de la Oficialía 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco, bajo el régimen de sociedad conyugal, quedando las partes en litigio en aptitud de contraer nuevas nupcias, sin que haya lugar a señalar término para que la demandada lo haga, dado que el divorcio se estableció con base en la causa consignada en el artículo 263, fracción XVIII, del Código Civil del Estado, en la que no existe cónyuge culpable.

Tercero.- Se declara disuelta la sociedad conyugal bajo cuyo régimen contrajeron matrimonio, dejándose a salvo los derechos de las partes para que hagan valer su liquidación en ejecución de sentencia.

Cuarto.- Se deja de fijar cantidad alguna por concepto de alimentos a favor de la demandada.

Quinto.- En términos de la parte final del considerando tercero, **notifíquese a la demandada Rosa Beurregard Quiroga, los puntos resolutive de esta sentencia por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial**

del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación.

Sexto.- Una vez que esta resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de esta resolución y del auto que la declare ejecutoriada, al Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco, a fin de que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto, atento a lo previsto en el artículo 287, del Código Civil.

Séptimo.- Se deja insubsistente la medida provisional por concepto de alimentos, decretada en el auto de inicio.

Octavo.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución, no se hace condena al pago de gastos y costas en esta instancia.

Noveno.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió, mandó y firma el ciudadano Licenciado Joel Rodas Pérez, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Gabriel Pascacio López, con quien actúa y da fe.

Comitán, Chiapas, noviembre 04 de 2009.

El Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriel Pascacio López.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 771-C-2009

**Juzgado Tercero del Ramo Civil
Distrito Judicial Tuxtla Chiapas**

E d i c t o

Sociedad "Quesos Morgan" S.A. de C.V., a través de quien legalmente lo represente:

En el expediente número 1018/2007, relativo al **Juicio Especial Hipotecario**, promovido por el **Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas Licenciada María Alvarado Gutiérrez, en contra de **"Quesos Morgan" Sociedad Anónima de Capital Variable**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, ordenó notificar a la parte demandada **"Quesos Morgan" Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de **Edictos** que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como de los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutierrez, Chiapas; a dieciocho de noviembre de dos mil nueve.

Se tiene por presentada a la Licenciada María Alvarado Gutiérrez, apoderada legal de la parte actora, en los términos de su escrito recibido el trece del actual, por medio del cual manifiesta que no se pudieron realizar las publicaciones de los edictos, por lo que solicita se señale nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, al respecto se acuerda.

Visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en el artículo 463, del Código de Procedimientos Civiles, se señalan de nueva cuenta las **nueve horas del nueve de diciembre de dos mil nueve**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos

señalada en auto del quince de abril de dos mil nueve; y toda vez que la parte demandada **Sociedad "Quesos Morgan", Sociedad Anónima de Capital Variable**, fue emplazada a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del Actuario Judicial adscrito, se ordena notificar el presente proveído y el de quince de abril de dos mil nueve, a la parte demandada mencionada, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales quedan a disposición de la parte interesada para que los haga llegar a su destino.

Notifíquese.

César Rodríguez Robles, Juez Tercero del Ramo Civil, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Laura Ivette Silva Escobar.

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. A quince de abril de dos mil nueve.

Se tiene por presentada a la Licenciada María Alvarado Gutiérrez, con su escrito recibido el tres del actual, por medio del cual exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial y solicita que se decrete la rebeldía a la parte demandada y se señale fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos. Al efecto, se tienen por exhibidos tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, de fechas veinticinco de febrero, cuatro y once de marzo del año en curso, en los cuales se realizaron las publicaciones de los edictos ordenados en autos, los cuales constan de ejemplares completos, sin embargo, a efecto de facilitar el manejo de los autos, se agregan únicamente la portada, contraportada y las páginas donde constan las publicaciones, para que consten como corresponda. Ahora bien, toda vez que la última publicación de los edictos ordenados en autos fue el once de marzo de dos mil nueve, por lo que del

cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada **Sociedad "Quesos Morgan", Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de quien legalmente lo represente, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, sin que lo hubiere hecho dentro del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles se declara la rebeldía a la parte demandada, haciéndosele efectivo el apercibimiento decretado en el auto del dos de octubre de dos mil siete, declarándola presumiblemente confesa de los hechos propios que dejó de contestar, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por listas de acuerdos que se publiquen en los estrados del Juzgado. Ahora bien, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 463, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las nueve horas del quince de mayo de dos mil nueve, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; procediéndose a la admisión o desechamiento de las pruebas, admitiéndose todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes; por lo que se procede a señalar las pruebas admitidas en los siguientes términos:

Pruebas de la Parte Actora:

Documental Pública: consistente en el primer testimonio de la escritura número 14,276, volumen 430, del treinta de agosto de dos mil cinco. Documental Privada: Consistente en la certificación contable expedida por contador facultado del banco actor, del treinta y uno de agosto de dos mil siete. Documental Privada: consistente en el pagaré de veintitrés de febrero de dos mil seis. Presuncional Legal y Humana: en todo lo que le beneficie al actor.

Pruebas de la Parte Demandada Raúl

González Morgan: Documental Pública: consistente en el primer testimonio de la escritura número 14,276, volumen 430, del treinta de agosto de dos mil cinco, exhibida por la parte actora y

que el demandado hace suya. Documental Privada: consistente en el pagaré de veintitrés de febrero de dos mil seis, exhibida por la parte actora y que el demandado hace suya.

Por último, toda vez que la parte demandada **Sociedad "Quesos Morgan", Sociedad Anónima de Capital Variable**, fue emplazada a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita, se ordena notificar el presente proveído a la parte demandada, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Juzgado, los cuales quedan a disposición de la parte interesada para que los haga llegar a su destino.- Notifíquese.

César Rodríguez Robles, Juez Tercero del Ramo Civil, por ante Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; noviembre 19 de 2009.

Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 772-C-2009

Juzgado Cuarto de lo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

C. Andrea Gómez Reyes.
Donde se encuentre:

En el expediente número **1571/2008**, Relativo a la Controversia del Orden Familiar (Cesación y Cancelación de Pensión Alimenticia),

promovido por **Andrés Otilio Gómez Tellez**, en contra de **Andrea Gómez Reyes**, con fecha quince de octubre de 2009, dos mil nueve, se dictó sentencia, que en sus puntos resolutive literalmente dice:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el presente Juicio que en la vía de controversia Familiar (Cesación y Cancelación de Pensión Alimenticia), promovido por **Andrés Otilio Gómez Tellez**, en contra de **Andrea Gómez Reyes**, en el que el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción, y la demandada no contestó la demanda, en consecuencia.

Segundo.- Por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución, quien ahora juzga tiene a bien declarar procedente la Cesación y Cancelación de Pensión Alimenticia, solicitada por promovida por **Andrés Otilio Gómez Tellez**, en contra de la demandada **Andrea Gómez Reyes**.

Tercero.- En consecuencia, se ordena la cancelación de la pensión decretada en sentencia interlocutoria de trece de mayo del año dos mil tres, emitida por el Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial, dentro del expediente 880/1997, relativo al incidente de reducción de pensión alimenticia, promovido por el actor **Andrés Otilio Gómez Tellez**, en contra de **María Natalia y Andrea de apellidos Gómez Reyes**; a partir de que quede firme la presente resolución; por consiguiente a petición de parte, se ordenará girar oficio respectivo a la Universidad Autónoma de Chiapas; institución ésta en la cual el accionante presta sus servicios como Profesor Titular; para que se deje sin efecto el descuentos del 15 quince por ciento que se le viene haciendo a dicho demandante, por concepto de alimentos.

Cuarto.- Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del

Estado y en los Estrados de este Juzgado; resolución ésta que no podrá ejecutarse sino pasado tres meses, a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que el actor exhiba fianza.

Quinto.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió, mandó y firma la Licenciada **Graciela Alcázar Castañón**, Jueza Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, por ante la licenciada Claudia Patricia Trujillo Coello, Primer Secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de noviembre de 2009.- Doy fe.

Primer Secretaria de Acuerdos, Claudia Patricia Trujillo Coello.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 773-C-2009

Edicto

Marco Antonio Acevedo Santos.

En donde se encuentre:

En el expediente número **192/2005**, relativo al **Juicio de Divorcio Necesario**, promovido por **Ana Laura Ramírez Fernández**, en contra de **Marco Antonio Acevedo Santos**, por sentencia definitiva del cinco de agosto de dos mil nueve, se ordenó publicar los puntos resolutive de la misma por medio de Edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y que a la letra dicen:

Resuelve:

Primero.- Se ha tramitado conforme a derecho en la **Vía Ordinaria Civil el Juicio de**

Divorcio Necesario, promovido por **Ana Laura Ramírez Fernández**, en contra de **Marco Antonio Acevedo Santos**, en el que la actora acreditó los hechos de su acción, mientras que el segundo no contestó la demanda instaurada en su contra.- **Segundo.-** En términos del Considerando Tercero de este fallo, las diligencias de emplazamiento a juicio al demandado **Marco Antonio Acevedo Santos**, fueron realizadas conforme a derecho a través de edictos publicados en lugares públicos, así como en un periódico de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 121, fracción II, del Código Procesal Civil para Chiapas.- **Tercero.-** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto del presente fallo se declara disuelto el matrimonio de **Marco Antonio Acevedo Santos y Ana Laura Ramírez Fernández**, celebrado el 28 veintiocho de agosto de 1992, mil novecientos noventa y dos, registrado en el acta número 201 doscientos uno, Libro 2 dos, de la Oficialía del Registro Civil de Ignacio Zaragoza, Puebla.- **Cuarto.-** En términos del Considerando Cuarto de la presente sentencia definitiva y de conformidad con el artículo 194, del Código Civil para Chiapas, se declara disuelta la sociedad conyugal de **Marco Antonio Acevedo Santos y Ana Laura Ramírez Fernández**, a quienes se dejan a salvo sus derechos para que de ser necesario la liquiden conforme a su interés convenga en la vía y forma que corresponda.- **Quinto.-** En términos del artículo 285, del Código Civil para Chiapas, **Marco Antonio Acevedo Santos y Ana Laura Ramírez Fernández**, recobran la capacidad para contraer nuevo matrimonio.- **Sexto.-** Se dejan insubsistentes las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación. **Séptimo.-** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto del presente fallo, no se deja de analizar sobre los alimentos, guarda, custodia y patria potestad de **Mauricio Acevedo Ramírez.- Octavo.-** Por las razones expuestas en el considerando de la presente resolución, se deja de fijar cantidad alguna por concepto de alimentos a favor de **Marco Antonio Acevedo**

Santos y Ana Laura Ramírez Fernández.-
Noveno.- Luego de que esta sentencia cause ejecutoria, y de conformidad con los artículos 87 y 287, del Código Civil local, remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil de Ignacio Zaragoza, Puebla, para los efectos legales conducentes. Ahora bien, en atención a que dicha Oficialía está fuera de la Jurisdicción territorial de este Juzgado, con fundamento en los artículos 103, 104, y relativos del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, envíese exhorto al Juzgado Familiar que en turno corresponda del Estado de Puebla, para que ordene a quien corresponda lleve el oficio de mérito a su destino; hecho que sea, devolver diligenciado el exhorto a este Juzgado.- **Décimo.-** En términos del artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en los términos precisados en ese precepto y el 121, del ordenamiento señalado.- **Décimo Primero.-** Notifíquese y Cúmplase.- Así lo resolvió y firma la Licenciada Marisela Martínez Espinosa, Jueza Tercera Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, ante el Licenciado Juan José Pérez Gutiérrez, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Dos firmas ilegibles y un sello de publicación de fecha 05 de agosto de 2009.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, septiembre 25 de 2009.

Lic. Juan José Pérez Gutiérrez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 774-C-2009

**Magistratura Superior del Estado
 Juzgado Tercero de lo Familiar
 Distrito Judicial de Tapachula**

E d i c t o

C. Pedro Hernández de León.

Donde se encuentre:

Expediente número 508/2006.

Se le hace de su conocimiento que por auto de 26 veintiseis de octubre y 27 veintisiete de noviembre del presente año, dictado en el expediente familiar número 508/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Antonieta Elizabeth Hernández Soto**, en contra de **Pedro Hernández de León**, con apoyo en el artículo 121, fracción II, 279, primer párrafo, 285, 298 y 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar Edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por medio de estos hacerle de su conocimiento que se abre el período de desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días fatales a las partes. Habiéndose admitido las siguientes pruebas de la parte actora:

Documental Pública.- Consistente en la certificación del acta de matrimonio, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297, fracción II, y 334, fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la certificación del acta de nacimiento, misma que corre agregada en autos y que de conformidad

con los artículos 297, fracción II, y 334, fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la averiguación previa número 1680/2A/2000 misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297, fracción II, y 334, fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

Testimonial.- A cargo de Magdalena Lucrecia Soto Ocegüera y Jesús Cristóbal Soto Ocegüera, a quienes se compromete a presentar en la hora y fecha que se señale; misma probanza que se admite en los términos del artículo 297, fracción VI, y 363, del Código Procesal Civil para el estado de Chiapas, y para su desahogo se señalan las 10:00 diez horas del día 11 once de diciembre del año 2009, dos mil nueve, quedando obligada la oferente a presentar a sus testigos en la hora y fecha citada ante esta presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de ésta autoridad, quedando citado la contraparte mediante éste proveído para que esté presente en el desahogo de la misma si a sus intereses conviene.

Instrumental de Actuaciones.- En lo que favorezca a la oferente de la prueba, la que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva.

Presuncional Legal y Humana.- En lo que favorezca a la oferente de la prueba, la que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva.

Siendo este el último medio de prueba ofrecido por la actora.

Seguidamente se hace constar que se deja de desahogar prueba alguna por parte del demandado, toda vez que no las ofreció.

De conformidad con el artículo 617, de la citada legislación, se ordena a la Secretaria del conocimiento elabore los Edictos correspondientes, para hacerle saber al demandado la admisión de las pruebas, así como las fechas y horas señaladas para su desahogo, mismos que se dejan a disposición de la actora para su publicación, las cuales deberán de efectuarse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por tratarse del caso previsto en la fracción II, del artículo 121, del mismo ordenamiento legal.

Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma la Licenciada Isabel Karina Hernández Pérez, Juez Tercero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Cielo del Carmen Hernández Vázquez, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 30 treinta de noviembre del año 2009, dos mil nueve.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Cielo del Carmen Hernández Vázquez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 775-C-2009

Juzgado Primero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez

E d i c t o

Jimebri S.A. a través de quien legalmente la Represente.

Donde se encuentre:

En el expediente número **384/2006**, relativo al juicio Ordinario Civil promovido por **Regina Araceli Baiza Gutman**, en contra de esa persona moral, se ordenó publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 9 de noviembre de 2009, que son del tenor siguiente:

Primero.- Se ha tramitado en la Vía Ordinaria Civil, la acción de **Prescripción Positiva**, ejercitada por **Regina Araceli Baiza Gutman** en contra de **Jimebri, S. A. de C.V.**; en donde la parte actora acreditó los elementos de su acción, y el demandado se constituyó en rebeldía, en consecuencia.

Segundo.- Se declara que **Regina Araceli Baiza Gutman**, de simple poseedora se ha convertido en legítima propietaria por virtud de la prescripción consumada a su favor del predio urbano ubicado en equina formada por el Libramiento Sur Poniente y Calle Alta Luz 2001 número 422, que conforman los lotes 20 y 21 el cual forman una sola unidad, del Fraccionamiento Colinas del Sur de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, 19.29 diecinueve metros veintinueve centímetros lineales con escuela primaria inominada y el **"Libramiento Sur Poniente"** de por medio; **Al Sur**, 38.82 treinta y ocho metros y ochenta y dos centímetros lineales, con propiedades de Rosalinda López Arenas, Mireya Fonseca Mazariegos y terreno del Ayuntamiento Municipal, Calle **"Río Papaloapan"** de por medio; **Al oriente**, 49.44 cuarenta y nueve metros cuarenta y cuatro

centímetros lineales con terreno bardado propiedad de José Utrilla y Calle **"Alta Luz 2001"** de por medio; y **Al Poniente**, 48.53 cuarenta y ocho metros cuarenta y tres centímetros lineales con propiedad de Guillermo Uriel Medrano con una superficie de 1,392.89 metros cuadrados.

Tercero.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, expídase a costa de la parte interesada copia certificada de la presente resolución, para efecto de que sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y le sirva como título de propiedad; en la inteligencia de que la inscripción deberá hacerse con todas las formalidades de ley y sin perjuicios de terceros, acatándose las disposiciones municipales y administrativas aplicables.

Cuarto.- Gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para efectos de que proceda a realizar la anotación correspondiente en los antecedentes registrales de la fracción de terreno antes detallada, segregada del inmueble ubicado en la avenida **"Río Papaloapan"** esquina con Calle **"Alta Luz"** y **"Libramiento Sur"** sin número, del Fraccionamiento **"Colinas del sur"** de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; registrado bajo el número 1232; Libro 3, Tomo II, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 28 veintiocho de abril del año 1982, en virtud de la prescripción consumada a favor de **Regina Araceli Baiza Gutman**.

Quinto.- Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural de este Distrito Judicial, para hacerle del conocimiento la traslación de dominio del inmueble motivo del litigio.

Sexto.- No se hace especial condena de costas en esta instancia.

Séptimo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, publíquese

los resolutivos de la sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Octavo.- Notifíquese y cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de noviembre de 2009.

A t e n t a m e n t e

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Vanessa Castañón
Montero.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 776-C-2009

E d i c t o

Al C. Salvador Moguel Ferrera.

Propietario de los Predios "El Milagro" y "El Gorrion" ambos del Municipio de Cintalapa Estado de Chiapas.

Donde se encuentre:

Se le hace saber.

Que en autos del Juicio Agrario número 7/2009, relativo a la Acción de Dotación de Tierras del poblado Las Nuevas Maravillas municipio de Cintalapa, Chiapas, el Tribunal Superior Agrario, dicto un acuerdo con fecha siete de septiembre de dos mil nueve, en el cual, en virtud de que se desconoce su domicilio, ordena a este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Tres para que en auxilio de las labores de esa superioridad, se notifique a usted Salvador Moguel Ferrera, propietario de los predios "El Milagro" y "El Gorrion" ambos del Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, mediante edictos, el acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil nueve en el que

se tuvo por recibido el expediente administrativo número 23/481, que remitiera el Director General Operativo de la Secretaría de la Reforma Agraria y la radicación del mismo en el Tribunal Superior Agrario bajo el expediente número 07/2009, relativo a la acción de Dotación de Tierras del poblado Las Nuevas Maravillas municipio de Cintalapa, Chiapas, para efectos de señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal que es la sede de ese Tribunal Superior Agrario, con la salvedad que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por medio de rotulón que serán fijados en los estrados de ese órgano jurisdiccional en términos del artículo 173, de la Ley Agraria. En tal virtud en cumplimiento a lo mandado y toda vez que se desconoce su domicilio y el lugar en que se encuentre, se le notifica a usted el acuerdo de radicación de fecha ocho de julio de dos mil nueve dictado por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario número 07/2009 de su índice, por medio de Edictos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Diario Local el Cuarto Poder, que es uno de los de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa, Chiapas, y en los Estrados notificadores de este Tribunal; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Unitario agrario, las copias, del acuerdo de radicación y del diverso de fecha siete de septiembre del año en curso.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de septiembre de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Tres, Lic. Aminta del Carmen Borraz Vázquez.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.F. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

